

**LIBERTAD EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA DE 1991 DESDE EL  
SENTIDO DE LA POLÍTICA EN HANNAH ARENDT**

**SERGIO ADRIÁN GALLEGO VILLA  
C.C. 71.906.599**

**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2011**

**LIBERTAD EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA DE 1991 DESDE EL  
SENTIDO DE LA POLÍTICA EN HANNAH ARENDT**

SERGIO ADRIÁN GALLEGO VILLA  
C.C. 71.906.599

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de  
Abogado

Asesor:  
JOHN FERNANDO RESTREPO TAMAYO

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2011

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	5
1. LA LIBERTAD EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE HANNAH ARENDT	7
1.1 ACERCA DE HANNAH ARENDT	7
1.2 EL SENTIDO DE LIBERTAD EN LA HISTORIA	9
1.2.1 La libertad en los griegos.	10
1.2.2 La libertad en la Edad Media.	17
1.2.3 La Libertad en la Edad Moderna.	23
2. EL SENTIDO MODERNO DE LIBERTAD	29
2.1 SIGNIFICADO DE LA VIDA Y LA LIBERTAD EN LOS ESTADOS CONSTITUCIONALES	29
2.2 LIBERTAD COMO LÍMITE A LA ACTUACIÓN DEL ESTADO	35
3. DESARROLLO CONSTITUCIONAL DE LAS LIBERTADES EN UN MODELO COMPARADO	42
3.1 REINTERPRETACIÓN INTERNACIONAL DE LA LIBERTAD	42
3.2 SELECCIÓN DE LOS PAÍSES OBJETO DE ESTUDIO	43
3.3 ESTUDIO COMPARADO DE LA LIBERTAD	46
3.3.1 Consagración constitucional.	46
3.3.2 Unicidad del sentido de la libertad.	49
3.3.3 Titularidad de la libertad.	56
3.3.4 Extensión del significado libertad	61
3.3.5 Formas de expresión de la libertad.	62
3.3.6 La representación de la libertad en el sistema constitucional colombiano y su relación con otros Estados.	64
4. IMPOSIBILIDAD FÁCTICA DE LA LIBERTAD POLÍTICA	81
4.1 CONTRADICCIÓN ENTRE TEORÍA CONSTITUCIONAL Y PRÁCTICA SOCIAL	81
4.2 ASPECTOS MATERIALES DE LA LIBERTAD POLÍTICA	91
4.2.1 Limitaciones económicas.	92
4.2.2 Limitaciones educativas.	94
4.2.3 Limitaciones partidistas.	96
4.2.3.1 Apropiación familiar.	97
4.2.3.2 Padrinazgo político.	100
4.2.3.3 Preexistencia de maquinarias electorales.	101
4.2.3.4 Los avales partidistas.	103
4.2.4 Limitaciones institucionales.	104
4.2.4.1 Ineficiencia institucional.	105
4.2.4.2 Remuneración partidista o electoral.	106

4.2.4.3 Confluencia de intereses.	109
4.2.4.4 Corrupción institucional.	110
5. CONCLUSIONES	114
BIBLIOGRAFÍA	117
CIBERGRAFIA	119

## INTRODUCCIÓN

La transformación que han sufrido los Estados Modernos en niveles como el jurídico y el social han propiciado la consolidación de una nueva axiología política, a través de la cual es posible entender el significado y el alcance de las relaciones que se producen en su interior. Primero entre los asociados, luego entre éstos y el Estado y por último entre éste y otros Estados. Esta redefinición de las relaciones políticas y la revisión principialística que necesariamente implica preparan el escenario para presentar una idea diferente del sentido de la política. Y es precisamente en este punto donde la obra de Hannah Arendt representa un referente académico indiscutible en la tarea de proponer una idea libertaria de la política, pues ella, mejor que nadie ha logrado explicarla en función de la consolidación de un ejercicio común y racional del poder.

Este trabajo tiene por objeto revisar el desarrollo histórico de la libertad en el pensamiento filosófico-político de Hannah Arendt con el fin de determinar cuáles son las razones por las que sea posible sostener que la libertad posee un valor diferente con respecto a la vida en los Estados constitucionales y una función específica que se traduce en la facultad de constituir una limitación a la actuación del Estado.

A través de estas nociones será posible exponer una serie de análisis que las contextualizan en el entorno de nuestra realidad social y en el de la Constitución Política de 1991, por medio del estudio de un modelo constitucional comparado con el que se pondrá en evidencia que la existencia de diversas manifestaciones, el cambio sustancial en la titularidad del poder público y la extensión del significado de la libertad no implican la pérdida de la unicidad de su sentido.

Es así como a partir de todas estas consideraciones podrá generarse un acercamiento al caso colombiano para deducir de su especial configuración la

existencia de diversas circunstancias que lo particularizan. Tales circunstancias se refieren a ideas como la relatividad de las libertades constitucionales en Colombia; la contradicción entre teoría constitucional y práctica social y; la existencia de razones materiales, sociales, legales y constitucionales que imposibilitan la verificación material plena y efectiva de libertades como las consagradas en los artículos 28 y 40 de nuestra Constitución Política.

La estructura del trabajo se compone de los siguientes capítulos: (1) que explica el sentido de libertad en el pensamiento de Hannah Arendt; (2) en el que se explica el sentido moderno de la libertad; (3) desarrollo constitucional de la libertad en un modelo comparado y; (4) la imposibilidad fáctica de la libertad política.

# 1. LA LIBERTAD EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE HANNAH ARENDT

## 1.1 ACERCA DE HANNAH ARENDT

Filósofa y socióloga de origen judío. Nació en Hannover, Alemania en 1906. Estudió en las Universidades de Marburgo, Friburgo y Heidelberg, y en esta última en el año de 1929 con una disertación sobre el amor según Agustín, obtuvo el doctorado en filosofía bajo la dirección de Karl Jaspers. Fue discípula de Heidegger y Husserl. Sufrió en primera persona el auge del nazismo en Alemania y llegó a estar encarcelada. Tras esa primera experiencia, decidió escapar, primero a Francia y luego a Estados Unidos, donde se estableció definitivamente.<sup>1</sup>

Vivió en Alemania hasta 1933. Año que coincide con la llegada de Hitler al poder. Se instaló en Francia, hasta que la ocupación alemana al pueblo galo la obligó a radicarse en Estados Unidos. Fue profesora de las Universidades de Berkeley, Princeton, Columbia y Chicago. En su trabajo académico combinaba los seminarios, la correspondencia intelectual y la colaboración permanente en múltiples revistas de análisis político.

Su pensamiento político estuvo marcado principalmente por el hecho de tener que padecer personalmente los ultrajes propios del régimen nacional-socialista. Así lo pone en evidencia su escrito: *¿Qué es la política?*<sup>2</sup> Cuando al indagar por el sentido de ésta, lo encuentra en la libertad.

Haber sufrido las percusiones de las que fue sujeto a raíz de su naturaleza judía; haber tenido que soportar durante toda su vida la tristeza que le causaba el exilio al que esta misma condición la condenó y haber padecido las barbaries propias del régimen totalitario, fueron concretando un pensamiento libertario que

---

<sup>1</sup> INSTITUTO ARENDT. Biografía de Hannah Arendt [en línea] <<http://www.institutoarendt.com.ar/suvida.asp>> [citado en 15 de mayo de 2011].

<sup>2</sup> ARENDT; Hannah. *¿Qué es la política?* Barcelona: Paidós, Trad. Rosa Sala Carbó. 1997.

magistralmente expuso y denunció a través de su trabajo académico. Sumado a lo anterior, es importante destacar su cercanía académica con los filósofos Karl Jaspers y Martin Heidegger, quienes le produjeron lo que ella misma denominó un “shock filosófico” gracias al cual se acercó a las orillas de la filosofía de la existencia.

El punto culmen de la idea de la libertad lo plasmó en su obra *¿Qué es la política?* En este texto encaminó todos sus esfuerzos argumentativos en explicar la libertad como un hecho histórico demostrable y un principio fundamental de los Estados modernos.

Hannah Arendt gozó de un gran prestigio intelectual tanto en Europa como en América. Siempre se le reconoció su capacidad para interpretar teóricamente lo que acontecía en su entorno y proponer soluciones a través de las cuales era posible entender realidades políticas concretas. Un aporte notable a la teoría política, lo constituye su explicación del poder como la capacidad de actuar en común y no como una simple instrumentalización de la voluntad ajena para lograr un fin personal del gobernante. En el desarrollo sistémico de esta idea hace visible y familiar en su sistema filosófico, conceptos como existencia del otro, democracia plural, guerra, lenguaje y violencia.

En 1951 conoce la luz pública su obra más importante: *Los orígenes del totalitarismo*<sup>3</sup>: “En el que sostiene que los totalitarismos se basan en la interpretación de la ley como «ley natural», visión con la que justifican la exterminación de las clases y razas teóricamente «condenadas» por la naturaleza y la historia.”<sup>4</sup> Sus demás obras que han sido decisivas en la confección del pensamiento político contemporáneo son: *La condición humana* (1958); *Rael Varnhagen: la vida de una mujer judía* (1958); *¿Qué es la política?* (1959); *Entre el*

---

<sup>3</sup> ARENDT; Hannah. *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Alianza Editorial, Rev: Guillermo Solana. 1999.

<sup>4</sup> INSTITUTO ARENDT. Op cit., p. 4.



*pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política (1961); Eichmann en Jerusalén (1963); Sobre la revolución (1963); Una revisión de la historia judía y otros ensayos (1966); Hombres en tiempos de oscuridad (1968); Imperialismo (1969); Sobre la violencia (1970); La vida del espíritu (1971); Crisis de la República (1972); Tiempos presentes (1975).*

Como pensadora y académica ejerció una fuerte influencia social en el convulsionado mundo de la posguerra. Sus vínculos con su Alemania natal estuvieron atravesados por notables paradojas. En suelo alemán conoció el amor y en ese mismo suelo vio cómo la humanidad padeció el horror sin precedente alguno. Nunca negó su condición de judía, siempre creyó en las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. El alcance de sus reflexiones aún no ha terminado de explorarse. En su escritorio quedaron muchos proyectos inconclusos. La muerte la sorprendió en New York en 1975 cuando se desempeñaba como colaboradora de School for Social Research.

## **1.2 EL SENTIDO DE LIBERTAD EN LA HISTORIA**

Ahora nos ocuparemos de exponer las diferentes connotaciones que tiene el sentido de la libertad en el pensamiento político de Hannah Arendt en tres momentos específicos. El primero de ellos, el más antiguo de todos, se refiere a la libertad en los griegos. Se caracteriza por vincular espacialmente la libertad a la Polis, por condicionarla a un tipo prepolítico de libertad en el que los problemas y necesidades humanas se resuelven primero antes de que el hombre pueda concentrarse en la actividad política y la importancia que revestía la interacción colectiva entre iguales para lograr una idea objetiva del mundo y las cosas. El segundo momento se ubica temporalmente en la Edad Media y desarrolla la idea cristiana de luchar por una vida santa en el marco de una existencia pública y política. El principal eje temático de este aporte teórico lo constituye la contradicción entre el asilamiento político que exigía el ideal cristiano y la

necesidad de coexistir con el ámbito público y político que se le oponía. Por último se encuentra el espacio dado a la Edad Moderna para explicar de ella la desvinculación espacial de la libertad, su función de limitante al ejercicio del poder y la autoridad del Estado y su posicionamiento como un fin de la política que implica la participación de las personas en el gobierno para lograr un control permanente del mismo.

### **1.2.1 La libertad en los griegos.** Empezaremos señalando que la política es:

Una necesidad ineludible para la vida humana tanto individual como social. Puesto que el hombre no es autárquico, sino que depende en su existencia de otros, el cuidado de ésta debe concernir a todos, sin lo cual la convivencia sería imposible. Misión y fin de la política es asegurar la vida en el sentido más amplio.<sup>5</sup>

Este primer enunciado contiene una reafirmación de la idea de que la pluralidad como concepto político esencial posibilita la creación de un espacio colectivo en el que los hombres no solo interactúan en procura de su supervivencia, sino que además buscan una forma civilizada de organizarse y de luchar por intereses que les son comunes a todos los asociados. Este es el sentido primigenio que se daba antes a la política, pero el cambio en las circunstancias fácticas e ideológicas, repercuten en el propósito de la asociación política y la revisten de un carácter más complejo.

No obstante su veracidad, Arendt sostiene que:

A estas respuestas les es común tener por obvio que allí donde los hombres conviven, en un sentido histórico-civilizador, hay y habrá siempre política. Para abonar tal obviedad, se acostumbra apelar a la definición aristotélica del hombre como un ser vivo político y esta apelación no es irrelevante porque la polis ha determinado decisivamente el sentido de la política y la forma lingüística de referirse a ella.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> ARENDT: Hannah. ¿Qué es la política? Op cit., p. 68.

<sup>6</sup> Ibíd., p. 68.

Esta obviedad se basa en un error conceptual que hizo carrera en la historia política como una interpretación equívoca del término aristotélico zoopolitikon. El error consiste básicamente en que dicho término era usado por el estagirita como un adjetivo para calificar la organización de la Polis y no como una cualidad inherente a todo ser humano, pues la sola idea de la Polis limita el ejercicio de la práctica política solo a quienes ostentaran la calidad de ciudadanos, dejando por fuera a quienes no la tuvieran. Este era el caso por ejemplo de los bárbaros y los esclavos, quienes políticamente no representaban más que un grupo marginado e inferior de sujetos a quienes no se les reconocía más derechos que el que tenían a la vida, aunque fuera en términos de sumisión y servicio.

Por tal razón habrá de entenderse que no siempre donde el hombre coexiste junto con otros hay política y que tal obviedad no tiene otro sustento que un error marginal. Sin embargo al hablar de zoopolitikon, sí se hace referencia a un concepto político esencial, el de la Polis, que en términos de Aristóteles es la suprema forma de organización humana que demarca la existencia del sentido de la política y lo articula con base en un entorno y unas ideas específicas.

Aunque ser libre significaba en principio la capacidad de poder desplazarse de un lugar a otro, este tipo de libertad es muy diferente al que consagran las constituciones modernas como la libertad que tienen las personas para desplazarse dentro del territorio de su Estado sin más limitaciones que las impuestas legal o constitucionalmente.

La diferencia sustancial radica en que tal capacidad en los griegos estaba reservada exclusivamente para el Pater Familia y consistía en la facultad que tenía este para dejar su familia, en el sentido antiguo, de que ésta ya no era un limitante para recorrer el mundo y construir de esta manera una historia individual memorable. Así se renunciaba a la seguridad y la comodidad de la vida familiar y a

la satisfacción sencilla e inmediata de las necesidades vitales, para arriesgarse tal y como pasa hoy día, a entrar en el espacio político y el mundo de lo común.

La libertad así entendida se revestía de un aspecto aventurero que daba a quien decidía hacer uso de ella, el título de héroe, pues este riesgo implicaba jugarse la vida y emprender una auténtica odisea que se traducía en la búsqueda de aquella consagración que solo era posible en el ámbito de un espacio diferente al del hogar y la familia. En este sentido, se crea un vínculo esencial de lo político con lo homérico y se empieza a señalar la ruta de lo que sería la aparición de la Polis como espacio público y político esencial.

A medida que más hombres se empezaron a embarcar en dicha aventura, sus victorias dejaron de ser triunfos personales y desconocidos, pues la necesidad de ser reconocidos los llevó a la creación de ciertos espacios, en los que compartían con personas iguales a ellos, pues hacían lo mismo y buscaban que sus historias al ser contadas, no fueran olvidadas. Estos espacios que en principio no fueron ni públicos ni políticos, pues no cualquiera podría estar ni participar en ellos son el origen de la Polis. El concepto de compartir entre iguales ya se había desarrollado y la búsqueda de un espacio permanente y organizado, los condujo a este tipo especial de convivencia, en donde el actuar libre, se convirtió en el hablar libre, siendo éste el auténtico contenido del ser-libre.

Este desplazamiento de gran importancia se ha ido produciendo en la tradición de nuestro concepto de libertad, en la cual la convicción de que actuar y hablar están escindidos y les corresponden capacidades humanas completamente distintas, es incluso más decisiva que en la historia de la Grecia misma, en la que desde el principio tal escisión nunca existió. El habla era en sí misma una especie de acción.<sup>7</sup>

La importancia de la Polis radica en que los griegos asumían como su primera forma de libertad el hecho de pertenecer a ella. De este hecho se derivaban otras

---

<sup>7</sup> Ibíd., p. 76.

manifestaciones como las que se concretaban en la posibilidad de intervenir en los asuntos públicos y la de escuchar y ser escuchado en el ágora. Pero esta primera forma de libertad requería de una anterior a ella, reconocida en la capacidad que tenían algunos para desligarse de las preocupaciones de la vida cotidiana y de esta manera poder dedicarse al ejercicio de la práctica política.

Ser libre y vivir en una polis eran en cierto sentido uno y lo mismo pero en cierto sentido; pues para poder vivir en una polis, el hombre ya debía ser libre en otro aspecto: como esclavo, no podía estar sometido a la coacción de ningún otro, ni como laborante, a la necesidad de ganarse el pan diario. Para ser libre, el hombre debía ser liberado o liberarse él mismo y estar libre de las obligaciones necesarias para vivir era el sentido propio del griego *scholē* o del romano *otium*, el ocio como decimos hoy.<sup>8</sup>

Esta idea anterior constituye una de las razones por las que a los griegos se les acusa históricamente de ser una civilización esclavista, porque muchos no logran entender todavía que el uso de la esclavitud en Grecia no consistía en una simple explotación económica del esclavo sometido, sino que era el medio por el cual su amo podría despreocuparse por asuntos como el de la explotación de la tierra y de las actividades económicas que permitían su subsistencia, liberándose así de la preocupación por las penurias económicas que se derivan de la obligación de conseguir los bienes necesarios para vivir, y así poder dedicar su tiempo, esfuerzo y capacidad a la actividad pública.

El fin de esta dominación era conseguir la libertad prepolítica que se requería en el ideario de los griegos para hacer realidad su libertad en la Polis. Al adquirir la libertad anterior a la materializada en la Polis, los hombres entraban en una suerte de igualdad en la que ninguno dominaba ni era dominado y en la que se empezó a establecer un espacio físico naturalmente político: la Polis. Así las cosas encontramos dos condiciones para explicar el concepto de libertad política: (i) solo existe entre iguales y (ii) solo tiene lugar en la Polis.

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*, p. 69.

Lo decisivo de esta libertad es su vínculo a un espacio. Quien abandona su polis o es desterrado pierde no solamente su hogar o su patria, sino también, el único espacio en el que podía ser libre; pierde la compañía de quienes eran sus iguales. En este sentido la pérdida de lo político, implicaba además la pérdida de la libertad.<sup>9</sup>

En consecuencia, sin Polis no hay política y sin política no hay libertad. Lo importante de esta afirmación no es que manifieste una pérdida de lo político en la pérdida de la libertad, sino que facilita el entendimiento de que la política no es una necesidad ineludible y de que ésta no ha existido siempre y en todas partes. El primero de estos presupuestos se opone a lo que Arendt describe como un prejuicio de la modernidad que sostiene que la política es una realidad obligatoria e inexcusable en la vida del hombre; y el segundo por su lado reitera la idea de que la política y en consiguiente la libertad, no surge de manera espontánea con el hombre, sino que es el producto de la superación de algunos fenómenos sociales como el de la satisfacción de las necesidades materiales y la supresión de la violencia física.

Ante tal condicionamiento, el significado de la libertad se plantea en torno a una nueva idea desde la cual lo importante no era que cada cual pudiera expresar las cosas tal y como las percibía, sino que lo primordial era el entendimiento de que nadie puede comprender objetivamente el mundo si para ello atiende exclusivamente a lo que puede apreciar desde su propia individualidad. Esto convierte al mundo en un escenario común en el que replantea la función del individuo y su participación en la construcción de un nuevo sentido político.

Nadie comprende por sí mismo y sin sus iguales lo que es objetivo en su plena realidad porque se le muestra y manifiesta siempre en una perspectiva que se ajusta a su posición en el mundo y le es inherente. Solo puede ver y experimentar el mundo tal como éste es al entenderlo como algo que es común a muchos y que por este motivo solo es comprensible hablando entre sí sobre él, intercambiando sus perspectivas. La libertad de expresar las

---

<sup>9</sup> Ibíd., p. 70

opiniones, el derecho a escuchar las opiniones de los demás, y ser asimismo escuchado, que todavía constituye para nosotros una componente inalienable de la libertad política, desbancó muy pronto a la libertad que sin ser contradictoria con ésta, es completamente de otra índole, a saber, la que es propia de la acción y del hablar en tanto que acción.<sup>10</sup>

Este fenómeno terminó por favorecer la consolidación de una libertad entendida en el sentido de la capacidad humana para emprender la realización de cosas nuevas, actuar de forma espontánea y transformar continuamente el mundo gracias a la iniciativa humana. Desde esta perspectiva, el nacimiento de cada hombre representa un nuevo comienzo y una posibilidad incalculable de contribuir a la renovación del mundo y a la construcción de algo totalmente nuevo.

Ahora bien, esta libertad de movimiento, sea la de ejercer la libertad y comenzar algo nuevo e inaudito, sea la libertad de hablar con muchos, no era ni es de ninguna manera el fin de la política, aquello que podría conseguirse por medios políticos, es más bien el contenido auténtico y el sentido de lo político mismo. En este sentido política y libertad son idénticas y donde no hay ésta última tampoco hay espacio propiamente político. Aquí lo que importa para nosotros es que entendamos la libertad misma como algo político y no como el fin supremo de los medios políticos.<sup>11</sup>

La libertad así entendida pretende desvincular del sentido de la política aspectos que solo están relacionados marginalmente con ella, pero que dada su cercanía conceptual, se han convertido en verdaderas desviaciones teleológicas o funcionales. Tenemos entonces que asuntos como la coacción o la violencia no son esencialmente políticos y no tienen por qué determinar ni el contenido ni el sentido de la teoría política. Solo lo complementan en cuanto todos ellos forman la cara social de la existencia del hombre.

La relación que puede existir entre ellos es meramente circunstancial y obedece a patrones equivocados en los que se les asocia por medio de construcciones conceptuales deterministas a través de las cuales se pone el sentido de la política

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*, p. 78.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, p. 80.

al servicio de intereses o propósitos, que si bien pudieran ser medios políticos, dejan de serlo para convertirse equivocadamente en el sentido mismo de la política. Por esta razón existen definiciones en las que la política es una herramienta de poder y un instrumento de dominación, justificada en prácticas irracionales que deslegitiman la valoración social de la política como teoría y como práctica.

Pero esta percepción académica del sentido de la libertad plantea un nuevo desafío conceptual que se concreta en la intención platónica de proponer una nueva imagen de libertad solo posible en la materialización de un nuevo espacio, que aunque privilegiaba el actuar conjunto de hombres iguales entre sí, buscaba la explicación de los criterios políticos en la filosofía y no en la política misma. Esta forma de ver las cosas, condujo a Platón a la fundación de la Polis, configurando sin quererlo, lo que hoy conocemos en nuestro medio como la autonomía universitaria y la libertad de cátedra.

Esta libertad que empezó siendo solo un atributo de la filosofía y del hombre individualmente considerado, se convirtió en una libertad verdaderamente política, pues sustituía la vida en la Polis e implicaba una renuncia análoga a la requerida para alcanzar la libertad prepolítica de la que hablamos al referirnos al sentido que ésta tenía en ella. Aunque el paralelismo que proponemos entre la academia y la polis pierde total sentido dadas las diferencias tan marcadas que caracterizan su naturaleza, sí revela un asunto de especial importancia para este estudio.

Del mismo modo que la liberación de la labor y de la preocupación por la vida era presupuesto necesario para la libertad de lo político, la liberación de la política lo era para la libertad de lo académico. Es en este contexto que se dice por primera vez que la política es algo necesario, que lo político es sólo un medio para un fin más elevado, situado más allá de lo político mismo que consiguientemente, debe justificarse en el sentido de tal fin.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Ibíd., p. 82.



El aporte más significativo de la fundación de la academia en lo que al entendimiento de la libertad se refiere, fue el haber garantizado la existencia de un espacio institucional de libertad en el que era posible pensar y reflexionar sobre ella, pero sin pretender que desde la academia se decidiera sobre la polis, la política o la filosofía.

Pero la libertad académica terminó siendo insuficiente frente a la libertad política, toda vez que (i) su existencia estaba limitada al reconocimiento que de ella hiciera la primera a lo que ésta dispusiera para garantizarla; (ii) era una libertad restringida para unos pocos. Excluía de su ejercicio a quienes no eran socialmente aptos para ello; (iii) la política ya no tendría nada que ver con este tipo de libertad y sólo constituiría un medio para garantizar su existencia y; (iv) la existencia de la libertad académica tendría que afirmarse ante el ámbito de lo político, lo que implica, depender en su simple existencia de éstos.

Esta degradación de la política a partir de la filosofía, tal como la vemos desde Platón y Aristóteles, depende completamente de la diferenciación entre muchos y pocos, que ha tenido un efecto extraordinario, duradero hasta nuestros días, sobre todas las respuestas teóricas a la pregunta por el sentido de la política”.<sup>13</sup>

**1.2.2 La libertad en la Edad Media.** Hasta aquí hemos logrado dilucidar con gran detalle el sentido de la política y su relación con la libertad en el pensamiento de los griegos. No obstante, otro momento importante de la pregunta por el sentido de la política en el trabajo de Arendt es el que se refiere a la relación que dicho interrogante guarda con el cristianismo. No se trata de una relación aislada o circunstancial, sino que por el contrario, tiene una significación especial, pues no solo comporta una especie de oposición a las ideas griegas antes expuestas, sino que de cierto modo son también una expresión crítica de sus creencias religiosas.

---

<sup>13</sup> Ibíd., p. 84.

Las repercusiones de las discusiones teóricas que los cristianos hicieron en torno a la libertad son realmente pocas, pero pudo extraerse de allí el principio de que todo aquello que tenga que ver con la política deber estar orientado por la existencia de unos fines supremos que son externos a tales asuntos y justifican su actividad. Esta conclusión está soportada en la idea del cristianismo de oponerse a lo político para subsumirlo en un orden divino determinante del quehacer político del hombre.

Si entendemos por política todo aquello necesario para la convivencia de los hombres y para posibilitarles -como individuo o como comunidad- una libertad situada más allá de lo político y lo necesario, estamos justificados para medir el grado de libertad de un organismo político según la libertad religiosa y académica que tolere, esto es, según la extensión del espacio no político de libertad que contiene y sostiene.<sup>14</sup>

La disyuntiva que genera para los cristianos esta forma de ver las cosas, se explica en la necesidad casi dogmática de atender a los principios religiosos que estructuran las formas en que se manifiesta su fe, al tiempo en que pretenden ser un grupo verdaderamente organizado sin recurrir a las instituciones políticas que determinan el Estado en el que tienen lugar, y la forma de gobierno de la que éste se vale para actuar y manifestar la voluntad soberana que representa.

El cristianismo ha tenido que luchar desde sus comienzos con dos ideas naturalmente contrapuestas. Por un lado se encuentra la búsqueda permanente de la santidad como el modelo que justifica toda la praxis cristiana; y por otro lado, se encuentra la exigencia de que todo aquello que se haga para alcanzarla debe permanecer oculto tal y como se deduce de aquello de que "*Que tu mano izquierda no sepa lo que hace la derecha*"<sup>15</sup>, para que todo lo que se haga en busca de tal ideal o modelo, constituya una verdadera forma de vida y no una simple apariencia. Por lo tanto la búsqueda de este fin último exige una

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*, p. 85.

<sup>15</sup> Sagrada Biblia. Mt. Cap. 6, versículo 1 y ss.

despreocupación total por los asuntos del hombre o una participación tal en ellos, que los convierta en verdaderos instrumentos de su causa, prestando sus servicios a la voluntad de Dios y no al poder como expresión mundana de los hombres.

Lo propio de la bondad es que debe ocultarse; que no puede aparecer como lo que es. Comunidad de hombres tenga el ideal de la santidad por modelo, no puede sino mantenerse alejada de lo público y de su luz. Debe operar ocultamente porque ser visto y escuchado genera inevitablemente aquel brillo y esplendor por el que toda santidad-preséntese como se presente- se convierte enseguida en apariencia.<sup>16</sup>

No se trata en ningún caso de una renuncia absoluta a la existencia social del hombre, sino de la creación de una nueva esfera en la que éste puede interactuar con y entre otros, sin que esto implique el reconocimiento de una realidad pública que en los términos de esta idea cristiana, no sería otra cosa que un obstáculo para alcanzar la vida santa y eterna que Dios ha prometido a los hombres buenos. Este último calificativo además de exigir a quién se embarcaba en su búsqueda la renuncia al reconocimiento propio de la vida pública, lo ponía en la obligación contradictoria de reconocer la existencia de las instituciones que solo existían al interior de ésta.

Pero ese actuar entre hombres que no era ni público ni privado sino interpersonal y el efecto mismo de la historia, consiguieron que este carácter antipolítico del cristianismo se convirtiera gracias a personajes como San Agustín, en una especie de política cristiana en la que se logró fusionar tal aislamiento con lo que siempre fue público. Prueba de esto está en que tanto la política como el ideal cristiano se han logrado reconocer el uno al otro, al punto que ya la política acepta la existencia de fines superiores que la justifican y el ideal cristiano ha aceptado la existencia de las instituciones políticas que organizan racionalmente la existencia social del hombre.

---

<sup>16</sup> ARENDT; Hannah. ¿Qué es la política? Op cit., p. 86.

En los Estados modernos, la confrontación del espacio público-religioso y el espacio público-político, tiene un sentido diferente, pues implica el reconocimiento de ciertos parámetros de actuación, a partir de los cuales es posible limitar su campo de acción y delinear dimensiones de intervención clara y específica, y no una renuncia absoluta a los asuntos públicos y políticos. Esta es precisamente la justificación de los Estados modernos seculares, que tienen como uno de sus principios políticos más definidos, la separación formal y material de las instituciones políticas de las religiosas, creando espacios diversos pero controlados, en los que cada una de ellas es el primer garante y protector de las libertades, derechos y obligaciones, que consensualmente se han comprometido a reconocer y garantizar.

De esta manera el cristianismo por ejemplo no ha de permanecer más en el anonimato político, sino que por el contrario, aunque sus instituciones no sean esencialmente de esta índole y no participen activamente en ella, sí pueden intervenir aunque sea indirectamente, pues gracias a la influencia social que ostentan, muchos de sus ritos parecieran ser una propaganda política solemne, pues en ellos se pide por los gobernantes, se ruega para lograr que se les bendiga e incluso se implora por la protección y la asistencia de la divina providencia en los procesos políticos y las jornadas electorales que tienen lugar en los Estados modernos seculares.

Todo esto tiene sentido si se observa que religiones como el cristianismo encontraron la forma de armonizar su espacio privado con el político, pues pasaron de negarse rotundamente a participar, a tratar de que por medio de él se construyera en la tierra un modelo equivalente al de la ciudad de Dios en el cielo, de allí, que la obra teológica antes que describirse como una consideración académica resulta ser un manual de instrucciones para acercar la experiencia

política del hombre al gobierno de Dios, haciendo de la primera una imagen real y viviente del segundo, es decir, un reflejo de sus normas y aspiraciones más altas. En estos términos la política tal y como la entiende Arendt no representa ningún problema para el cristianismo, pues ahora:

La libertad ya no es una cuestión de pocos sino al contrario, de muchos, los cuales ni deben ni necesitan preocuparse ya de los temas del gobierno porque la carga del orden político necesario para los asuntos humanos se deposita sobre unos pocos. San Agustín exige explícitamente que la vida de los santos también se desarrolle en una sociedad, y supone, al hablar de Civitas Dei, un Estado de Dios, que incluso en circunstancias no terrenales, la vida de los hombres también se determina políticamente, dejando abierto si la política es también una carga en el más allá. En cualquier caso, el motivo de asumir el peso de lo político terrenal es el amor al prójimo y no el temor frente a él. Es esta transformación del cristianismo, que culmina en el pensamiento y la acción de San Agustín, la que puso finalmente a la Iglesia en condiciones de abrir al mundo la primitiva reclusión cristiana en el aislamiento, de modo que los creyentes constituyeron en el mundo un espacio público totalmente nuevo, determinado religiosamente, que si bien público, no era político.<sup>17</sup>

Lo complicado de este espacio público, resultó ser que los cristianos seguían luchando contra la apariencia, para que este lugar destinado a la reunión de muchos, conservara a pesar de todo su propósito esencial, es decir, la trasmisión inmaculada del mensaje cristiano. Tarea ésta que no resultó fácil, pues la interacción colectiva de los individuos implica necesariamente una suerte de apariencia que transforma la participación de las personas y pone a lo dicho por ellas, en el escenario de un consenso general que recoge la voluntad de todos y la eleva al unísono en un solo sentir. Reunirse implica entonces darse a conocer por fuera de la propia individualidad y construir un escenario único en el que todos se ven y actúan de la misma forma.

La política cristiana ha tenido siempre dos misiones: Por un lado asegurarse mediante la intervención en la política secular que el lugar de reunión de los creyentes, no político en sí mismo, fuera guarecido del exterior; y por otro lado

---

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p. 87.

evitar que tal lugar de reunión se convirtiera en uno de apariencia, que la Iglesia se convirtiera en un poder secular y mundano más”.<sup>18</sup>

Resulta necesario pensar entonces en cuáles pueden ser las razones para que la relación existente entre la Iglesia y lo político se plantee en la dirección de una relación de necesidad y sea tan difícil de negar en la práctica. Desde nuestra óptica, son dos las razones principales: (i) tanto la Iglesia como la política, hacen parte de la naturaleza social del hombre y forman parte de la esencia de la misma como instituciones humanamente relevantes y; (ii) en ambas está presente el elemento de la pluralidad como instrumento para exteriorizar la personalidad y la voluntad del hombre, lo que implica que sea de la esencia de todo grupo social la aparición del hombre en el escenario de lo colectivo y lo público.

Estos dos aspectos hacen que ambas realidades formen parte de un espacio homogéneo, construido a partir de diversas experiencias del hombre, aunque estas sean diversas o tengan fundamentos y propósitos diferentes. Estar inscritas en la misma forma y bajo las mismas circunstancias en la vida del hombre, hace que estas dos situaciones se contrapongan pero no por inconsistencias o incoherencias lógicas provenientes de su origen o de su naturaleza, sino por diferencias que se producen en las formas específicas por medio de las cuales actúan, se pronuncian, determinan y materializan sus prácticas.

La Iglesia necesita de la política, tanto de la mundana de los poderes seculares como de la religiosa dentro del ámbito eclesiástico mismo, con el fin de poder mantenerse y afirmarse sobre la tierra y en este mundo como Iglesia visible es decir a diferencia de la invisible cuya existencia (cuestión solo de fe) no es discutida en absoluto por la política. Y esta necesita de la Iglesia, no solo de la religión sino la existencia tangible de las instituciones religiosas para demostrar su justificación superior y su legitimidad. Lo que ocurrió al iniciarse la Edad Moderna no fue que la función de la política cambiase, ni tampoco que se le otorgara de repente una nueva dignidad exclusiva. Lo que cambió más bien fueron los ámbitos que hacían aparecer como necesaria la política. El ámbito de lo religioso se sumergió en el espacio de lo privado mientras el

---

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p. 88.

ámbito de la vida y sus necesidades, recibió una nueva dignidad e irrumpió en forma de sociedad en lo público.<sup>19</sup>

**1.2.3 La Libertad en la Edad Moderna.** Hasta este punto de la discusión, hemos logrado abstraer lo que en el concepto de Hannah Arendt representó la libertad en la vida política de los griegos y en el pensamiento cristiano, pero todavía no hemos puesto de manifiesto la forma en que ésta se vincula esencialmente al sentido de la política como tal en la Edad Moderna. Esta relación aparece implícita en varias ideas que al interior de la política han hecho carrera como verdaderos principios, que aunque no son infalibles, sí contienen elementos estructurales de la teoría y la práctica políticas.

Lo más importante de estas ideas, que también para nosotros pertenece todavía irrecusablemente al concepto de política en general, y que por eso ha sobrevivido a todos los virajes de la historia y a todas las transformaciones teóricas, es sin duda la idea de la libertad. Que política y libertad van unidas y que la tiranía es la peor de todas las formas de Estado, la más propiamente antipolítica, recorre como un hilo rojo el pensamiento y la acción de la humanidad europea hasta la época más reciente.<sup>20</sup>

Con este pasaje empezamos a dilucidar la idea de libertad que Arendt pretende desarrollar en términos modernos. Un primer acercamiento nos conduce a la idea de que la libertad no se encuentra limitada a un espacio particular ni depende del sujeto en que se adjudica su titularidad, sino que más bien, la ubica en el plano de un proceso que se consolida y opera con independencia de la voluntad del hombre y de todas las cosas que suelen determinarlo en el marco de las esferas pública y privada, pero especialmente, en la primera. En palabras de Arendt es tanto como decir:

Desde una perspectiva teórica lo decisivo es que la libertad no se localice ni en el hombre que actúa y se mueve libremente ni en el espacio que surge entre los hombres, sino que se transfiera a un proceso que se realiza a

---

<sup>19</sup> *Ibíd.*, p. 89.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, p. 71.

espaldas del hombre que actúa, y que opere ocultamente, más allá del espacio visible de los asuntos públicos.<sup>21</sup>

Pero bajo qué modelo podría darse tal transferencia, y de existir alguno cómo afectaría su utilización el concepto de libertad, cuando éste se contrapone a otros que comparten su mismo espacio evolutivo. Arendt resuelve estos interrogantes de forma metafórica, asimilando este modelo de libertad a un río que debe fluir libremente y donde todo aquello que afecte dicho fluir debe ser asimilado como arbitrario. Es así como se hace visible la antítesis entre libertad y necesidad. Arendt reconoce que el resultado de esta contraposición conceptual, logra que el concepto moderno de historia haya reemplazado al de política vigente.

En el sentido moderno de libertad, lo que realmente importa es el papel que desempeña el Estado frente al individuo y lo que hace en procura de asegurarle un reconocimiento efectivo y preferencial de las garantías que en su condición de asociado le corresponden. El asunto se resume en realidad a la forma en que los Estados modernos privilegian el concepto de libertad y lo usan como un limitante natural de su propia acción y del alcance de la misma.

La libertad en este modelo genera un espacio público social en el que se potencializan las fuerzas de producción social y se asegura un ambiente de prosperidad común. Esto modifica la forma en la que el Estado actúa y la relación que se genera con quienes forman parte de él. Por tal motivo, la libertad se encamina hacia una participación activa de los sujetos en el gobierno, a fin de limitar el ejercicio de la fuerza que éste legítimamente puede utilizar en procura de garantizarles su seguridad y su libertad.

No se trata de una simple libertad para hacer política en sentido material, ni de la posibilidad de participar activamente en procesos electorales, ya que los mismos

---

<sup>21</sup>Ibíd., p. 71.



Estados proveen a sus asociados de los medios para hacerlo y adicionalmente existen personas que se dedican a ello y lo hacen a través de sistemas como el de los partidos políticos y excepcionalmente a través de la elección directa. Es más bien una libertad entendida como un fin y no como un medio de la política, a través de la cual es posible adjudicarle un rol a cada sujeto para que en los términos de esta nueva participación dentro del Estado, le sea posible ser un veedor de sus garantías fundamentales, al tiempo, que un defensor de las de la sociedad.

Esta percepción de la libertad que es la más aceptada en la modernidad presenta un problema esencial que la limita tanto en su sentido como en su aplicación. Dicho problema consiste básicamente en que el sentido de la política como medio para una libertad, proviene directamente de la tradición filosófica y política occidental, en la que se privilegia la llamada política exterior, la cual en el marco de una sociedad igualitaria como la moderna en la que puede notarse abiertamente la emancipación de las mujeres y la clase obrera y en la que prevalece la llamada política interior, aparece como una explicación insuficiente e incompleta.

Esto explica el hecho de que la discusión sobre la prevalencia de la política interior que privilegia la vida, sobre la exterior que se oriente a la libertad o viceversa, haya desviado la atención de otro asunto que sí es importante y que se enmarca en la problemática que genera la discusión acerca de la existencia de fines que justifican el uso monopólico de los medios públicos de violencia que caracterizan estos tipos específicos de política. Esta última cuestión no debe ser tomada a la ligera, pues podría ser en última instancia el contenido de la pregunta por el sentido de la política.

Otro problema que resulta de lo anterior, es que quienes defienden una u otra tesis, apenas son conscientes de la contradicción que éstas representan, pues dada la prevalencia que caracteriza a una y otra, se hace necesario establecer en

sus propios términos que bien en el desarrollo de sus ideas ha de comportar mayor importancia y significado. Se contraponen entonces la vida y la libertad como fines esenciales de la política, siendo éste el motivo por el que según el caso, pueda exigírsele a los individuos el sacrificio de su propia vida, en el sentido, de que ésta ha de pasar a un segundo plano porque lo verdaderamente importante sería la supervivencia de la sociedad y con ella la humanidad.

Pero esta remisión de la libertad misma a la supervivencia de la humanidad, no elimina la oposición entre libertad y vida, oposición que ha inspirado todo lo político y continúa determinando todas las virtudes específicamente políticas. Con esto se pone de manifiesto que lo que cuestiona la vida de la humanidad, es precisamente el crecimiento de los medios de violencia estatales y la forma de controlarlos.<sup>22</sup>

A partir de estas consideraciones es posible señalar que en la Edad Moderna poder y violencia se encuentran relacionados en una suerte de parecido en la que se les equipara funcional y significativamente. Pero estos dos fenómenos sociales además de ser diferentes, son esencialmente contradictorios pues se construyen a partir de presupuestos diferentes y su aplicación implica el reconocimiento de ámbitos sustancialmente diversos. Así que no son lo mismo, pero la confluencia de ambos en determinados espacios produce resultados que pueden beneficiar a uno al precio de sacrificar al otro.

En el caso de la Edad Moderna, cuando la violencia que es un fenómeno naturalmente individual o que involucra a pocos, se encuentra en un mismo ámbito con el poder que encierra en sí mismo una realidad eminentemente colectiva, potencializa su capacidad dañina y termina por configurar una realidad de poder más contundente que se formaliza a través de las instituciones políticas o jurídicas de que dispone la sociedad para legitimar el uso de la fuerza y el reconocimiento de un orden único al que todos se someten.

---

<sup>22</sup> *Ibíd.*, p. 93.

Aquí se hace necesario pensar en si esta disminución de la violencia en la Edad Moderna implica un aumento de la libertad en la misma. En las sociedades modernas, la labor y el consumo le han dado un sentido diferente a la dominación que en otros momentos de la historia se conseguía a través de la violencia exclusivamente. No ser libre en el sentido de la tradición política, podía significar: (i) que se estaba bajo el dominio de alguien por el ejercicio violento que éste último aplicaba al primero y; (ii) que se estaba obligado naturalmente a una lucha constante por satisfacer las necesidades que el solo hecho de vivir presupone.

En momentos anteriores de la historia, los individuos podían liberarse de esta segunda forma de dependencia o subordinación, obligando a otros por medio del uso de la fuerza y la violencia, a que hicieran lo que a uno le correspondía hacer. Pero como las cosas dieron un giro inesperado en la modernidad y esta relación se planteó en otros términos, aparece la necesidad como un factor determinante de las circunstancias en las que la labor se concibe como una forma organizada y no violenta de satisfacción de las necesidades básicas del individuo y de la sociedad. En otras palabras:

El uso de la violencia que era un atributo preponderante del ámbito privado del hogar, se transfiere a un órgano político común en el que reside legítimamente su ejercicio monopólico y la facultad de usarlo violentamente bajo el amparo y la justificación de la idea de que se hace en beneficio de la vida social y el libre desarrollo de las fuerzas productivas. Es aquí donde la libertad aparece como un limitante al uso de la violencia y se resalta el carácter de mero depositario del Estado frente al ejercicio del poder y la autoridad que la sociedad bajo la figura de un gobierno controlado y participativo le confió, con el propósito de mantener reducida la violencia un mínimo que permaneciera constante y equilibrado.

Sin embargo, parece ocurrir lo contrario. En una era en donde todos los esfuerzos se han concentrado en alcanzar y mantener la paz, ha habido un inusitado avance

de los instrumentos usados en la guerra. Sin importar los controles que se establezcan con el fin de limitar y racionalizar el ejercicio del poder, éste encarna en sí mismo la posibilidad de ser superior a otros, de dominarlos y de someterlos. Y aunque esto aparezca como una simple posibilidad en la mente de los gobernantes de aquellos Estados que eventualmente podrían hacerlo, se ha generado una especie de paranoia global en la que cada país se ve a sí mismo en peligro inminente y procede -de forma consciente o inconsciente- a fortalecer sus fuerzas armadas con el propósito de defenderse de una amenaza invisible pero posible, o para atacar a otros que se encuentran en una situación manifiesta de indefensión o debilidad.

De ahí que asuntos como el de la violencia que eran problemas tangenciales para la política, se hayan convertido en el centro de toda su acción y hayan logrado replantear tanto el alcance como el contenido de las relaciones y las prácticas que se originan a partir de ella. Se convirtió a la violencia en el medio cuyo fin supremo es la conservación de la vida. *“La crisis consiste en que el ámbito político amenaza aquello único que parecía justificarlo”*.<sup>23</sup>

La libertad en la Edad moderna recoge los siguiente aspectos fundamentales: (i) la libertad no se circunscribe a un espacio específico ni al sujeto que se le adjudica su titularidad, en relación con la actuación del Estado y las aspiraciones de sus asociados; (ii) la libertad es el fin supremo, la política es un medio para alcanzarla; (iii) el Estado es una función de la sociedad, un garante de su libertad y un mero depositario del poder político; (iv), la libertad implica la participación de los ciudadanos en el gobierno y un control permanente y responsable como su medio de protección más eficaz y; (v) la libertad constituye un límite racional a la actuación del Estado y al ejercicio de su poder.

---

<sup>23</sup> Ibíd., p. 97.

## 2. EL SENTIDO MODERNO DE LIBERTAD

### 2.1 SIGNIFICADO DE LA VIDA Y LA LIBERTAD EN LOS ESTADOS CONSTITUCIONALES

En el contexto de este trabajo el sentido más próximo a su contenido puede encontrarse en el que Hannah Arendt da a la libertad en la Edad Moderna, pues el asunto de la libertad en Estados como el nuestro ha trascendido la esfera de los tratados académicos hasta convertirse en verdaderos postulados constitucionales y legales. La elevación de la libertad al grado de un valor supremo, superado solo por el de la dignidad, la han convertido en la fuente inmediata de muchas de nuestras instituciones políticas.

Esta libertad, en efecto, es el fin de toda asociación humana; sobre ella se apoya la moral pública y privada; sobre ella descansan los cálculos de la industria; sin ella no hay para los hombres ni paz, ni dignidad, ni bienestar. La arbitrariedad es el enemigo de todas las transacciones que fundan la prosperidad de los pueblos. Lo arbitrario destruye la moral, porque no hay moral sin seguridad. La arbitrariedad es el enemigo de todas las transacciones que fundan la prosperidad de los pueblos. Por eso cuando se excusa la arbitrariedad, o se quiere palidar sus peligros, se razona siempre como si los ciudadanos no tuviesen relaciones sino con el depositario supremo de la autoridad.<sup>24</sup>

Desde el Preámbulo de nuestra Constitución Política se declara que es deber del Estado asegurar a sus miembros la libertad, lo que da a entender que ésta es tanto un atributo predicable del Estado, como un derecho y una garantía fundamental de quienes pertenecen a él. Reconocer en el Estado la titularidad de un valor como éste, implica dos cosas esenciales: (i) la existencia de una fuente legítima por medio de la cual lo adquirió y; (ii) la disposición de los instrumentos y de los mecanismos necesarios para mantenerlo. Son estas dos cosas las que determinan tanto el contenido como el alcance de este valor y la forma en que limita la actuación del Estado.

---

<sup>24</sup> CONSTANT, Benjamin. Principios de Política. Bogotá, Lex Ltda. 1997.

La creación del Estado representa un proceso en el que cada sujeto participa con la confianza de que a cambio de tal renuncia se le garantice vida y libertad necesarias para sacarles provecho. Tal creencia demuestra que la renuncia individual a estas facultades no es absoluta y que exige como su contraprestación inmediata, el reconocimiento de otras cuya titularidad casi no se discute y tienen un trato preferencial dentro del acuerdo social y político que da lugar al Estado.

Con los acuerdos políticos que se hacen a nivel social, se busca invariablemente la protección de la vida y el mantenimiento de la libertad, generando con ello la conciencia de que el Estado no es su propietario, sino un simple administrador al que debe exigírsele ser su principal garante y protector. De ahí que la expectativa de los individuos de sentirse seguros y libres, le proporciona al Estado una primera fuente de legitimidad social y de estabilidad institucional.

Es necesario reconocer que el significado de la vida en los Estados modernos, es mucho más restringido aunque no menos importante que el de la libertad. Desde un primer punto de vista, la primera hace referencia a la supervivencia de los individuos, limitándola con ello a la satisfacción de las necesidades físicas más inmediatas de aquel o de su grupo familiar; y desde otro punto de vista, el significado de la vida comporta todo aquello que sea necesario no solo para garantizar la supervivencia de la especie en su sentido más material, sino todo lo que sea necesario en procura de que ésta se alcance en los términos más humanos y dignos posibles.

Con la libertad pasa algo muy diferente y significativo. En primer lugar, ésta representa un valor universal predicable no solo del sujeto, sino también de la sociedad, de la humanidad y del Estado. *“Parece plausible aceptar que la libertad es una propiedad que puede ser atribuida a personas, acciones y sociedades.”*<sup>25</sup>. Esto la pone en el plano de un atributo complejo cuya protección y reconocimiento

---

<sup>25</sup> ALEXY, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Fareso. p. 211. 1993.

trasciende el ámbito interno de cada Estado y se inserta además en el de la comunidad internacional como un derecho humano fundamental e indiscutible<sup>26</sup>. Y en segundo lugar, la libertad aunque en esencia significa una sola cosa, puede revestir muchas formas.

Esta variación en el significado presupone del mismo modo un cambio importante en la ponderación que de ambos valores se hacía normalmente. Si bien casi todos los ordenamientos jurídicos del mundo que parten de la Declaración de los Derechos Humanos como presupuesto jurídico esencial de sus instituciones legales consideran la vida como un derecho inviolable, en la actualidad, se le ha reconocido a la libertad un alcance mucho mayor, a tal punto, que internacionalmente causan más repudio e impacto todas aquellas conductas que atentan contra ella o aquellas que la celebran de algún modo.

Es imposible caracterizar con mayor precisión la connotación emotiva de la palabra libertad. Quien designa a algo como libre, por lo general, no solo lo describe sino que expresa una valoración positiva y crea en los escuchas un estímulo para compartir esta valoración. La connotación emotiva positiva relativamente constante puede ser vinculada con cambiantes significados descriptivos. Quien desee impulsar a alguien para que realice una acción, puede intentar hacerlo diciendo que la libertad consiste en realizar esta acción. Esta es posiblemente una de las razones de la persistencia de la polémica acerca del concepto de libertad y de la predilección de que goza su uso.<sup>27</sup>

Esta consideración que en principio puede sonar como una mera conclusión psicológica, tiene cabida en diversos argumentos académicos desde los cuales se explica cómo el impacto al que nos referimos empieza a permear las explicaciones políticas de las razones que han llevado a la reivindicación sociojurídica de la libertad dentro de los Estados modernos.

Todas las constituciones que han sido dadas a Francia garantizaban igualmente la libertad individual y bajo el imperio de esas constituciones, la

---

<sup>26</sup> ONU. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. París, 10 de diciembre de 1948. Artículos. 1, 2, 3, 9, 18, 19, 20, 21, 23 y 30.

<sup>27</sup> ALEXY, Teoría de los derechos, Op. cit., p. 210-211.

libertad ha sido incesantemente violada. Y es que una simple declaración no basta; son precisas salvaguardias positivas; son menester cuerpos bastante poderosos para emplear en favor de los oprimidos los medios de defensa que la ley escrita consagra. Nuestra constitución actual es la única que ha creado garantías e investido de poder bastante a los cuerpos intermedios. La libertad de la prensa colocada por cima de todo atentado, gracias al juicio por jurados; la responsabilidad de los ministros, y sobre todo, la de sus agentes inferiores; por último, la existencia de una representación numerosa e independiente, tales son las murallas de que está hoy rodeada la libertad individual. Cuando os permitís el destierro, la prisión, o cualquier vejamen que ninguna ley autoriza, no colocáis a los ciudadanos bajo el poder del monarca ni aún bajo el de los ministros; es bajo el látigo de la autoridad más subalterna.<sup>28</sup>

Lo anterior puede demostrarse incluso con el hecho de que la libertad ha tenido un desarrollo inusitado en el marco de los Estados Modernos, mientras que la vida sigue siendo en esencia lo mismo, lo único que ha variado con respecto a ella, son las formas particulares que revisten los hechos o los instrumentos que la amenazan y la ponen en riesgo. Por el contrario, en este tipo de Estados la libertad no tiene un significado concentrado, sino que, más bien, su contenido representa una diversidad jurídica de prerrogativas y derechos, que aunque materializan facultades diversas, conservan la esencia de lo que significa y de lo que es la libertad.

En este sentido, el significado de la libertad carece de la obviedad que caracteriza al de la vida, pues esta última antes que un valor social de contenido pragmático y verificable, parece un precepto moral y religioso que todo mundo sabe que existe, pero que nadie se atreve a cuestionar, poniéndolo inevitablemente en un pedestal axiológico al que es difícil de acceder y contraponer otros valores. En razón de esto la vida como presupuesto socio-político es una especie de deidad ética cuya importancia y preferencia social se presume y su valor intrínseco escapa a cualquier discusión teórica o práctica.

El derecho fundamental a la vida, cuya existencia se limita a constatar la Carta Política, es el más valioso de todos los bienes que se reconoce a todo

---

<sup>28</sup> CONSTANT, Principios de, Op cit., p. 167.



individuo de la especie humana, y el sustrato ontológico de la existencia de los restantes derechos. El derecho a la vida en el ordenamiento jurídico constitucional, constituye indudablemente el reconocimiento y la efectividad de un valor esencial como es la vida humana.<sup>29</sup>

La libertad por el contrario, es materialmente verificable, pues a partir de un mismo significado es posible encontrar diversas manifestaciones del mismo. En Estados como el nuestro, este nuevo entendimiento de la libertad ha posibilitado la ampliación de su espectro de cobertura socio-jurídica y la han convertido en la base de muchas otras garantías a las que antes no se les reconocía independencia alguna o se subsumían en otras que limitaban su significado y aplicación. La libertad puede referirse a aspectos que van desde prerrogativas civiles hasta formas de participación política. Al respecto la Constitución consagra materializaciones de la libertad como las siguientes:

*Prohibición de la desaparición forzada (Art.12); libertad e igualdad ante la ley (Art. 13); libre desarrollo de la personalidad (Art. 16); prohibición de la esclavitud (Art. 17); libertad de conciencia (Art. 18); libertad de cultos (Art. 19); libertad de pensamiento y opinión (Art. 20); libertad de circulación (Art. 24); libertad para escoger profesión u oficio (Art. 26); libertad de cátedra (Art. 27); Habeas Corpus (Art. 30); libertad de reunión (Art. 37); libertad de asociación (Art. 38); derecho a la participación política (Art. 40); autonomía universitaria (Art. 60); libertad para la búsqueda del conocimiento y la expresión artística (Art. 71); libertad de prensa (Art. 73); libre participación política y democrática (Art 103); libertad para pertenecer o retirarse de partidos o movimientos políticos (Art. 107) y; libertad ejercer oposición política (Art. 112).*

Esta valoración escapa a los criterios tradicionales de ponderación de los principios expuesta por Robert Alexy, pues en éstos el presupuesto funcional más importante lo compone la colisión y la cesión que uno hace al otro de su aplicación

---

<sup>29</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-133 de1994.

en procura de la solución del conflicto. Dicha precedencia puede invertirse si se presentan las circunstancias necesarias para ello, pues la utilización de un principio en lugar de otro no invalida al inaplicado, no desvirtúa su presencia en el ordenamiento jurídico ni condiciona su aplicación en situaciones futuras, ya que con esto se explica que los principios poseen un peso relativo y que dicho peso es el que determina la primacía de uno sobre otro en los casos concretos en los que éstos se oponen por representar un bien jurídico diferente.

La preferencia de un principio en colisión debe estar acompañada de un proceso de fundamentación que la racionalice y justifique. La valoración de la libertad frente a la vida realizada en este trabajo, no consiste en un análisis producto de una contraposición flagrante entre ellos, ni en la discusión de su aplicación a un caso concreto, sino que más bien, se encausa hacia el establecimiento de las causas por las cuales puede inferirse que la libertad ha sido el objeto de un proceso de reivindicación jurídica y social con el que ha sido posible identificar el sentido de la política en los Estados modernos.

En síntesis, con este tipo de valoración no se trata de determinar cuál de estos principios tiene un peso relativo superior al del otro pues desde esta perspectiva no se oponen, ni cuál de ellos puede ser aplicado en un caso concreto, pues aquí tal caso no existe ya que se hace referencia es a un proceso histórico global. Por eso es posible afirmar que la superioridad en importancia que le se ha atribuido a la libertad como principio fundamental se deriva de los cambios que ésta ha experimentado en cuanto a su valoración social, a la ampliación de su concepto y al gran desarrollo jurídico de las formas constitucionales que reviste y de los instrumentos de esta misma naturaleza que lo protegen.

El concepto de libertad es uno de los conceptos prácticos más fundamentales y a la vez, menos claros. Su ámbito de aplicación parece casi ilimitado. Casi todo aquello que desde algún punto de vista es considerado como bueno o deseable, es vinculado con él. Esto vale tanto para las discusiones filosóficas

cuanto para la polémica política. Un análisis de todo aquello que ha sido y es vinculado con la expresión “libertad” requeriría una amplia filosofía jurídica, social y moral.<sup>30</sup>

## **2.2 LIBERTAD COMO LÍMITE A LA ACTUACIÓN DEL ESTADO**

Lo realmente importante de estas libertades como las llama nuestra Constitución Política, no es que se encuentren enunciadas expresamente en ella, sino que constituyen una limitación tanto para la actuación del Estado como para el ejercicio de los derechos de todos sus asociados. Por lo tanto el modelo moderno de libertad que se equipara metafóricamente a un río que fluye libremente, encuentra en todas aquellas conductas que desconozcan una de estas formas de libertad, una interposición que es necesario desaparecer, no solo porque frena su fluir, sino porque comporta también una arbitrariedad que es necesario erradicar. Es precisamente este último punto el que justifica la intervención controlada del Estado en los asuntos humanos que se gestan en su interior, pues esta es la única forma de resolver la contraposición generada a partir del encuentro de conceptos como el de necesidad y arbitrariedad. Esto explica por qué el Estado puede ser considerado bajo ciertas circunstancias como una función social, cuyo principal objetivo ha de ser la procura de un equilibrio que le permita a los individuos satisfacer sus necesidades de manera legítima a través del ejercicio efectivo de sus derechos y del uso racional de las libertades que el ordenamiento jurídico les concede.

La función del Estado en los términos del sentido moderno de la libertad, no restringe su ejercicio o protección a un espacio determinado, ni mucho menos la limita al sujeto que se considera su titular inmediato, sino que más bien, la incluye como su propósito fundamental en un proceso social de consolidación colectiva en el que los individuos conscientes de sus necesidades y limitaciones, facultan al

---

<sup>30</sup> ALEXY, Teoría de los derechos, Op. cit., p. 211.

órgano político para que éste a través de su intervención regulada potencialice las fuerzas productivas y cree espacios de prosperidad común.

La libertad así entendida le permite al Estado reconocer la fuerza de las facultades que detenta y autorregular la forma en que actúa y gestiona su funcionamiento. Al mismo tiempo, facilita su incursión en otros ámbitos de discusión política en los que ya la libertad no cuenta en tanto que el individuo, sino en relación con la actividad exterior que trasciende su propio devenir interno y proyecta una forma de existencia supranacional.

En este punto en particular, la libertad tiene un nuevo titular que es naturalmente colectivo y al que debe exigírsele dentro de este nuevo paradigma espacial la defensa de los intereses que recogen la voluntad del pueblo. Por medio de esta exigencia es que se llega a la consolidación de un nuevo concepto de soberanía, entendido éste como la defensa y protección de la existencia autónoma e independiente del Estado y cada una de sus instituciones.

Lo arbitrario es incompatible con la existencia de un gobierno considerado bajo el aspecto de su institución; porque las instituciones políticas no son sino contratos; la naturaleza de los contratos exige límites fijos; pero siendo la arbitrariedad lo más opuesto a lo que constituye un contrato, quebranta en su base toda institución política. La arbitrariedad es peligrosa para un gobierno considerado bajo el punto de vista de su acción; porque, aunque, el precipitar su marcha le da algunas veces aspecto de fuerza, quita, sin embargo, a su acción la continuidad y la regularidad. La arbitrariedad no presta ayuda a un gobierno en lo que concierne a su seguridad.<sup>31</sup>

En este sentido deben ser entendidas todas las declaraciones que algunos Estados hacen en sus Constituciones Políticas como titulares de la libertad al reconocerse a sí mismos como libres, soberanos e independientes. Sin embargo, es necesario aclarar que la libertad de la cual es titular el Estado no es oponible frente a la persona, sino frente a otros Estados con los cuales establece relaciones

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*, p. 164.

a partir de un criterio de igualdad que no es posible predicar de la relación existente entre el Estado y sus asociados.

Esta forma de entender la titularidad de la libertad no se opone a la libertad individual y tampoco busca prevalecer a costa de exclusión, pues ésta solo tiene lugar entre actores políticos que por su naturaleza son diferentes a la persona y las relaciones políticas que les generan derechos y obligaciones, se materializan en un entorno espacial que trasciende las fronteras de los territorios nacionales. La definición de este espacio de interacción agrupa la denominación de una categoría conceptual más amplia a todos los países que participan en él. A tal categoría se le conoce comúnmente como comunidad internacional y pertenecen a ella todos los países que reconocen y validan a través de su derecho interno los tratados internacionales que regulan las relaciones entre Estados, vigilan y controlan el uso de la fuerza, la violencia y los medios bélicos utilizados en desarrollo de los conflictos o las confrontaciones que surgen entre ellos y garantizan el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario según el caso. Se trata de una globalización de la actuación del Estado y de una reivindicación supranacional de los intereses que representa como mandatario de la voluntad general.

Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia.

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> CARTA DE NACIONES UNIDAS. Capítulo 1, artículo 2, numerales. 3-5.

Reivindicar la libertad como un atributo del Estado, trae consigo otras formas de libertad que constituyen adaptaciones brillantes de la existencia nacional del Estado, a las nuevas exigencias del acontecer internacional. Tales manifestaciones se traducen en principios que forman parte del derecho internacional y forman parte de los instrumentos jurídicos supranacionales que regulan la actuación de los Estados cuando estos intervienen fuera de sus fronteras.

Ejemplos claros de la situación comentada se encuentran en principios como: el reconocimiento de la soberanía y autodeterminación de los pueblos, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la libre participación en los organismos internacionales a los cuales pertenezcan. El desarrollo de estos principios y esta nueva forma de intervención, tiene su razón de ser en la necesidad de proteger a los Estados legalmente constituidos, de las amenazas y peligros resultantes de las formas existentes por las cuales se ejerce la fuerza, la dominación y la violencia.

Esta es la forma en la que los Estados modernos exponen y defienden sus intereses en ámbitos diferentes al interno, reivindicando frente a agentes diferentes a sus propios asociados, el sentido que tiene la libertad en su sistema jurídico y político. Este cambio de ámbito refleja ante otros sujetos políticos la manera en la que cada Estado percibe su situación particular y la expone a través de ideas y posiciones definidas a partir de sus fines esenciales.

La doble titularidad de la libertad que este quehacer político comporta, pone de manifiesto un elemento más importante aún, y es aquel que sugiere que la política es un medio para conseguir el fin esencial de la libertad, sin importar el sujeto que sea su titular o el ámbito en el que ésta se discuta o exija. Tal y como se presenta el sentido de la libertad en Estados como el nuestro, podría afirmarse además de las consideraciones que ya hemos hecho, que la libertad es el presupuesto de

muchas otras garantías y derechos que componen y limitan el esquema funcional de los Estados modernos y contemporáneos.

Esta tendencia a otorgarle a la libertad un trato preferente, constituye un intento por superar la paradoja existente entre libertad y necesidad propia de la Edad Premoderna y dar paso a una nueva justificada en la contraposición entre libertad y arbitrariedad. Desde este punto de vista, el ejercicio arbitrario de cualquier facultad o potestad de la que el Estado sea titular, comporta un atentado violento en contra de la libertad y por ende, en contra de todo lo que ella representa socialmente.

Lo que busca entonces el sentido de la libertad en la Edad Moderna, es contrarrestar todas las conductas que constituyen de una u otra manera amenazas efectivas en su contra, pues de esta manera no solo se protege a sí misma, sino que le garantiza a la sociedad el alcance de la seguridad y la confianza que la legitiman en términos de resultados sociales. De esta manera se allana el camino hacia la superación de la descontextualizada contraposición entre libertad y necesidad, pues tal y como se plantea la libertad en los Estados modernos el nuevo paradigma se propone en torno a la paradoja entre libertad e igualdad.

El respeto por la libertad y todo lo que se hace en procura de su mantenimiento, son para el Estado las razones que justifican toda su actuación y configuran la autoridad legítima que le ha sido entregado por los asociados en pro de la consolidación de la voluntad general y el gobierno moderado. La libertad así entendida es una especie de cordón umbilical que une la existencia y la actuación del Estado, a la existencia de los individuos y sus derechos fundamentales, así como también a sus aspiraciones y propósitos más elevados.

La libertad en la Edad Moderna es el punto de equilibrio social al que se llega una vez la autoridad del Estado y su actuación coinciden con las necesidades de los

individuos y con el ejercicio de los derechos y las garantías fundamentales de las cuales ellos son propietarios y el Estado su mero depositario. Dicho equilibrio permite la optimización de los medios y de las fuerzas de producción social, armoniza la convivencia de los sujetos políticos, procura un orden social justo y legitima los ámbitos de intervención político del Estado, así como los intereses que este representa.

Todas estas afirmaciones coinciden significativamente con las de Hannah Arendt, en el sentido de que todas ellas parten de la libertad como el fin esencial de la política, razón por la que constituyen una forma legítima para controlar el poder del Estado y el ejercicio de la violencia que éste puede materializar como consecuencia de la autoridad que le ha sido encomendada. Asimismo, puede decirse que desde tales apreciaciones, es posible sostener que la libertad en la modernidad es además un instrumento de cohesión social a través del cual es posible armonizar la existencia colectiva de los hombres y potencializar el uso de los medios y los factores de producción para erradicar la opresión social que la necesidad genera.

Lo anterior explica por qué la libertad puede entenderse en dos sentidos: positivamente porque está conformada por una serie de derechos y garantías que aluden a la posibilidad que tienen los sujetos y el mismo Estado para actuar bajo diversas condiciones y circunstancias en los ámbitos en los que el ejercicio de tales facultades impliquen la toma de decisiones, la reclamación de ciertas libertades y la participación en la conformación del gobierno; y negativamente porque prohíbe la realización de muchas conductas que atentan contra el ejercicio autónomo e independiente de las potestades y derechos a los que ya hemos aludido.

Este modelo de libertad posibilita una actuación más integral del Estado pues el hecho de tener que limitarse en virtud de la conciencia que genera ser un simple



tenedor de la voluntad general y del poder público, pone a los individuos organizados en la base y la cúspide de todo el sistema político del Estado al que pertenecen. Esta es la razón por la que el uso de la violencia y de los medios de que dispone se discutan abiertamente y aunque evolucionen al ritmo que la tecnología y la sociedad lo hacen, siempre tengan en la libertad su principal fuente de control, limitación y sometimiento.

Con base en todas las consideraciones realizadas a lo largo de este capítulo y gracias a la claridad que nos ofrecen, será posible realizar en el capítulo que sigue un ejercicio de derecho constitucional comparado, que nos permitirá enumerar las formas específicas de libertad que pueden encontrarse en la Constitución Política de 1991, cotejarlas con las consagradas en las Constituciones de otros países y establecer la manera en que se da su ejercicio en la realidad.

### **3. DESARROLLO CONSTITUCIONAL DE LAS LIBERTADES EN UN MODELO COMPARADO**

#### **3.1 REINTERPRETACIÓN INTERNACIONAL DE LA LIBERTAD**

Tal y como se enunció en el capítulo anterior la *libertad* como principio jurídico fundamental ha tenido un desarrollo inusitado en el marco de las Constituciones Políticas de todos los países organizados democráticamente. Es así como a nivel internacional puede detectarse una suerte de coincidencia normativa a partir de la cual se vislumbra una ampliación significativa en el sentido y el alcance de la libertad.

Este proceso de reinterpretación conceptual, le ha permitido a la libertad erigirse como un fin social preponderante que garantiza la actuación racional del Estado en función del mantenimiento del bienestar y la seguridad nacional. Esta afirmación presupone la existencia de ciertas facultades que al tiempo que comportan derechos fundamentales para los asociados, limitan la acción del Estado y reivindican en nombre de los primeros, la titularidad sobre las prerrogativas fundamentales a las que éstos han renunciado relativamente con el propósito de configurar un orden social más justo, duradero y ordenado.

La ampliación en el sentido de la libertad y su institucionalización como un medio de control natural del poder que el Estado ejerce, han extendido el espectro de alcance de su significado y sin comprometer la unicidad que lo caracteriza, ha dado lugar a diversas manifestaciones que aunque pueden revestir formas diversas en el contexto de cada Estado, mantienen un significado único y buscan el mismo fin.

No obstante, la adecuación de las prácticas libertarias que se gestan al interior de cada Estado como una manifestación real de su propia existencia, exigen su

reconocimiento como verdaderas formas de libertad y no admiten desde ningún punto de vista, que se les excluya de la norma fundamental o se les ubique en el plano de circunstancias materiales secundarias que no influyen para nada en la configuración del orden constitucional vigente en sus respectivos Estados.

Lo anterior explica por qué la mayoría de los Estados democráticos incluyen en el texto constitucional, una serie de garantías que van desde libertades civiles hasta mecanismos de participación política que buscan limitar el ejercicio del poder y la configuración de un orden jurídico más incluyente. Dichas garantías pueden actuar de manera positiva o negativa en la medida en que contienen preceptos que legitiman especies concretas de actuación o le imponen restricciones a la misma.

En este sentido, un estudio de derecho constitucional comparado constituye una herramienta inmejorable para descubrir las formas que pueden revestir estas manifestaciones de la libertad y para entender la función que desempeñan de acuerdo a las exigencias socio-jurídicas de cada Estado. Este ejercicio académico pone de manifiesto las coincidencias constitucionales que se generan en el ámbito internacional por este nuevo entendimiento de la libertad y por el cambio en el paradigma legal y constitucional que éste implica.

### **3.2 SELECCIÓN DE LOS PAÍSES OBJETO DE ESTUDIO**

Así las cosas hemos seleccionado de entre todos los países del mundo a ocho de ellos, que en el marco de este proyecto constituyen casos interesantes de análisis pues la especialidad de las circunstancias históricas que consolidaron sus respectivos procesos de afianzamiento constitucional, le otorgan un sentido particular a la libertad en el contexto del ejercicio del poder y de la actuación del Estado. Son ellos: Alemania, Argentina, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, Francia y México.

El interés que reviste el caso alemán para este estudio, se centra en que la experiencia nacional-socialista que precedió la expedición de la última Constitución en este país, marcó todo el contenido de la misma y buscó a través de ella la reivindicación social y mundial del Estado alemán. Este propósito determinó todo el contenido de la Norma Fundamental y reafirmó la prevalencia de los derechos y libertades del individuo sobre el Estado al que pertenece. La Constitución significó para todos los alemanes un medio de redención de la culpa histórica que cargan por el daño que causó la existencia y el obrar del nazismo.

Argentina y Chile por su lado, son importantes para entender el nuevo sentido de la libertad, pues son los sobrevivientes de una ruptura histórica con ella, toda vez que su experiencia de las dictaduras militares representa la posibilidad de entender cómo estos países pasaron de su negación absoluta, a la consolidación nacional de un orden jurídico eminentemente libertario.

Colombia ha de ser el referente natural de este trabajo, ya que ha sido con base en el contexto de su momento histórico actual que se ha concebido y se le ha dado forma a la idea que lo justifica y al contenido que lo integra. Es el estudio del caso colombiano el que ha posibilitado un acercamiento con otros modelos constitucionales que si bien no son idénticos a él, sí guardan correspondencias esenciales que más que simples coincidencias; son verdaderos referentes jurídicos fundamentales.

Tanto la solidez estructural y funcional de su modelo constitucional, como la cercanía histórica que tiene con Colombia y la identidad cultural que guarda con ella, hacen de España un referente importante para tener en cuenta en la tarea de entender cómo los modelos europeos de las libertades han logrado incidir en el desarrollo constitucional de países latinoamericanos como el nuestro.

Desde el punto de vista de la libertad, Estados Unidos es un prospecto de estudio interesante, pues en todos los niveles y escenarios políticos que configuran éste Estado, es bien conocida la preferencia jurídica y la prioridad normativa que contiene la libertad pues es considerada como el principio fundador del Estado y se encuentra presente en todos los instrumentos jurídicos americanos. Tal concepción de la libertad es un símbolo nacional que durante toda la historia democrática de este país, ha determinado el contenido y la forma en que actúa el modelo político norteamericano.

Si bien todos los países mencionados revisten especial importancia en el marco investigativo de este proyecto, Francia sin duda alguna es el más importante de todos. En nuestro criterio ningún otro Estado entendió y desarrolló el sentido de la libertad como lo hizo Francia. Fue gracias a su revolución que el hombre toma conciencia de la existencia de sus derechos y de la necesidad y la obligación de exigirlos. La consecuencia más importante de este hecho, es sin duda alguna el nacimiento del Estado liberal, que llevó a la recomposición normativa del mundo civilizado y a la presentación de una comunidad internacional respetuosa de los derechos humanos y las libertades individuales fundamentales.

El último país elegido para formar parte de este ejercicio comparativo es México, pues su organización y actuación política obedece a dos patrones diferentes que lo convierten en un caso diferente que merece atención. En primer lugar, la historia y la cultura de México como la de la gran mayoría de los países de Sur y Centroamérica, están ligadas a la de Europa, más específicamente a la de España, lo que implica que ésta haya influenciado enormemente el desarrollo jurídico de México. Y en segundo lugar, la vecindad fronteriza de Estados Unidos y México, ha determinado también muchos factores sociales, culturales y normativos que se materializan en el actual sistema constitucional mexicano. Esta suerte de mezcla, permite una lectura interesante del caso latinoamericano en contraste con afluentes muy diversos.

### 3.3 ESTUDIO COMPARADO DE LA LIBERTAD

**3.3.1 Consagración constitucional.** El sistema constitucional de los países mencionados ofrece de entrada una primera coincidencia normativa. En todos y cada uno de ellos se alude inicialmente a la libertad bien sea como un fin esencial del Estado o como un principio fundamental del mismo. Tal enunciación puede encontrarse de dos formas: (i) Como una afirmación inicial que antecede todo el resto del texto constitucional y se encuentra incluido casi siempre en el Preámbulo cuando la Constitución lo trae y (ii) como una descripción de los principios fundamentales que justifican la existencia y organización del Estado. Esta forma especial de enunciación constitucional se encuentra casi siempre en los primeros títulos o capítulos de la respectiva Constitución.

En los países seleccionados para este estudio, podemos encontrar ejemplos claros de ambas formas. A la primera forma pertenecen países como Colombia, Alemania, Estados Unidos, Argentina y Francia. Mientras que a la segunda pertenecen México y Chile. En este punto resulta interesante observar ciertas variaciones que caracterizan esta primera comparación académica con respecto a ciertos países. En la Constitución española por ejemplo, se hace alusión expresa a la libertad tanto en el preámbulo como en la parte dogmática, lo que la ubica simultáneamente dentro de las dos formas posibles de enunciación constitucional antes descritas. Por su parte las Constituciones de Argentina y Estados Unidos, a diferencia de sus semejantes, no se refieren en este punto en particular literalmente a la libertad, sino que usan la fórmula “*los beneficios de la libertad*.”<sup>33</sup> El primer ejemplo pone de manifiesto que la forma en la que el contenido de las Constituciones acoge la libertad puede ser diversa sin afectar la unicidad de su significado. El segundo, nos revela la valoración de la que es objeto la libertad en

---

<sup>33</sup> Constitución de la Nación Argentina, Preámbulo [en línea]. <[http:// www.argentina.gov.ar](http://www.argentina.gov.ar). [citado en 7 de marzo de 2011].  
Constitución de los Estados Unidos de América, Preámbulo [en línea]. <[http:// www.usa.gov/espanol/](http://www.usa.gov/espanol/) [citado en 7 de marzo de 2011].

estos países, y nos instruye en la tarea de entenderla, pues del uso de esta forma gramatical puede deducirse que la libertad para estos Estados más que un fin esencial o un principio fundamental, es un propósito materialmente realizable.

Cabe advertir que la referencia inicial a la libertad que hemos tratado en los párrafos anteriores, no implica que ésta no pueda ser tratada en otras partes de la Constitución, por el contrario, y como se verá más adelante, la Libertad dentro del texto constitucional de los Estados democráticos suele aparecer en varias partes y revistiendo formas diversas. Lo que quiere decir que en una Constitución puede haber referencias directas a la libertad en el Preámbulo o en la parte de los derechos y garantías fundamentales, solo en uno de ellos o inclusive en alguna parte totalmente diferente a los mismos.

Un tipo específico de enunciación no excluye el otro, ni son incompatibles entre sí, solamente constituyen una forma pedagógica de entender la diversidad organizacional que caracteriza el contenido de las Constituciones que estamos comparando. Sin embargo, su uso cobra especial significado pues nos ayuda a dilucidar aspectos que determinan su tratamiento en el contexto de un Estado específico. En otras palabras, usarlos permite dilucidar su carácter, importancia, prevalencia y significado con respecto a las demás instituciones fundamentales. Es algo así como leer el manual de funciones de varios electrodomésticos para compararlos y entender su funcionamiento.

Después de desarrollar estas formas iniciales de enunciación, la mayoría de las Constituciones prosiguen con una exposición de la libertad pero esta vez explicada a modo de una garantía fundamental. Este es un aspecto común en las Constituciones de los países que venimos comparando ya que en todas ellas se encuentra un aparte exclusivo que desarrolla este principio y lo enmarca funcionalmente en un conjunto de conductas que determinan positiva o negativamente la actuación del Estado y de los particulares.

En las Constituciones mencionadas es posible encontrar la consagración precisa de lo dicho anteriormente. La constitución argentina lo trae en el Art. 15 a modo de una prohibición expresa de la esclavitud; la alemana en el Art. 2 Núm. 2 en la forma de una consagración expresa; la Colombiana la trae en el Art. 13; la chilena en el Art. 1; la española en el Art. 1 Núm. 1; La estadounidense en el Art. XIII sección primera y Art. 14 sección primera de los artículos Adicionales y Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de América; la francesa en el preámbulo pues en éste están incluidas de manera genérica todas las garantías fundamentales que se le reconocen a los ciudadanos franceses en virtud de los derechos humanos a los que la Carta Constitucional se adhiere; y la mexicana lo trae en el Art. 2.

Esta tercera forma enunciativa se refiere a la libertad personal, es decir, a la posibilidad real de que cada persona pueda llevar una vida digna y desarrollar al máximo toda su existencia sin más limitaciones que las impuestas legítimamente. Este es el sentido más común y antiguo que se le da a la libertad y es también en el que sin lugar a dudas puede notarse con mayor facilidad el avance social que se ha registrado en el concepto de la libertad.

Es a partir de este último sentido que se ha podido erradicar de casi todos los sistemas jurídicos del mundo el uso de instituciones normativas que limitaban irracionalmente la libertad y permitían conductas atroces que la suprimían. Aquí han coincidido todos los Estados organizados democráticamente, pues tal reconocimiento conlleva a un tipo de uniformidad principialística, en virtud de la cual, éstos direccionan sus actuaciones y le ponen límites al poder que detentan, al mismo tiempo que mantienen bajo control situaciones que representan riesgos e incertidumbre para sus asociados.

Garantizar la libertad así entendida, es un fin esencial y constituye la primera fuente de legitimidad del Estado y sus instituciones, pues es de su esencia cumplir



con tal función ya que de todas formas es quizá la principal justificación del acuerdo social por medio del cual ambos son creados. Solo en razón de lo anterior, es posible entender que la libertad de los individuos organizados políticamente se asocia a su seguridad y a la del Estado al que pertenecen, pues la primera forma de reivindicación de la persona es el reconocimiento de la posibilidad que tiene de existir y de actuar libre pero legítimamente.

De las tres formas en que aparece expresada constitucionalmente la libertad es la tercera quien plantea un paradigma normativo diferente. Como ya lo hemos explicado en otro aparte de este estudio, la libertad ha sido recientemente el sujeto de un desarrollo inusitado en su sentido, razón por la cual tanto su reconocimiento como su protección, han sobrepasado las fronteras conceptuales propias de explicaciones anteriores, exigiendo un nuevo entendimiento que integre la unicidad del concepto con la diversidad de formas que éste pueda revertir. Esto ha de llevarnos a pensar en que el nuevo sentido de la libertad promueve un nuevo orden desde el cual es posible integrar su significado primigenio a los retos que la sociedad y las relaciones de los Estados le imponen.

Así las cosas, pasaremos a explicar cómo el reconocimiento de diversas manifestaciones de la libertad no alteran para nada la esencia de su significado y cuáles son las formas precisas que dentro del régimen constitucional de los países que venimos estudiando puede adoptar, entendida eso sí como una garantía fundamental y no como un fin o un principio del Estado.

**3.3.2 Unicidad del sentido de la libertad.** Lo primero que hay que explicar acerca de las diferentes formas que puede adoptar la libertad al interior de los Estados democráticos, es que esta variedad práctica no afecta la unicidad del sentido de la libertad, por el contrario, lo complementa y lo adecúa a las expresiones políticas y jurídicas de cada uno de ellos. Esto es lo que en última

instancia ha favorecido el crecimiento del valor social de la libertad y el de todas aquellas instituciones que se relacionan con ella.

Que la libertad pueda revestir diversas formas es un asunto que nadie discute, pero que ésta pueda mantener su sentido primigenio a pesar de ello, es la cuestión por la que muchos descartan la posibilidad de proponer argumentos en favor de tal cuestión. Pero la verdad es que no resulta tan difícil si se consideran algunas razones de peso para demostrar que no solo es posible sino también necesario.

Quienes defienden la tesis de que el sentido de la libertad es uno solo y que se refiere exclusivamente a la autonomía corporal del individuo, niegan desde sus argumentos el carácter evolutivo de las instituciones sociales y la forma en la que la historia las supedita a cambios esenciales que reescriben permanentemente su significado y cambia la forma en que se plantea su funcionamiento, para que atiendan efectivamente los requerimientos sociales del contexto en el que tiene lugar su existencia y comprobación.

Sostener un argumento de esta categoría es un intento infructuoso, toda vez que el concepto de la autonomía corporal como determinador de una realidad tan moderna como la del sentido de la libertad en nuestros Estados además de ser anacrónica resulta limitada, pues la idea de que la libertad es un mero instrumento para garantizar exclusivamente el libre desplazamiento de los individuos y para prohibir todas aquellas conductas que atentan contra él, constituye una negación absoluta del desarrollo jurídico y científico de la sociedad actual.

Los avances tecnológicos, la consolidación de los medios de comunicación, la experiencia bélica del mundo en el último siglo y los traumas de otras épocas anteriores a éste, han configurado un sentido de la libertad mucho más amplio y complejo. Desde este nuevo sentido que entre otras cosas es el que más nos

interesa, se propone una nueva mirada de la libertad que se dirige hacia un entendimiento más integral de la persona y de las circunstancias que determinan su entorno. Transformaciones profundas como las que implican fenómenos como la globalización, la existencia de nuevas posibilidades tecnológicas e informativas y la apertura política del mundo, plantean un nuevo concepto de la libertad cuyas consideraciones esenciales se dan a partir de la noción de autonomía personal, que a diferencia de la corporal, se refiere a entidades jurídicas y prácticas que trascienden lo meramente corpóreo y se ubican en un plano más humano y racional.

En épocas primitivas y en los albores del mundo civilizado las únicas amenazas para la libertad -considerada ésta en su sentido más limitado- estaban constituidas por el dominio que algunos miembros de la familia podían ejercer sobre otros y por las confrontaciones bélicas entre los Estados del mundo conocido por la conquista de otros territorios o por la defensa del propio. Son entonces la autoridad familiar y la guerra las primeras formas de limitación de la libertad y son ellas también quienes dieron a luz las primeras formas de limitación o erradicación de la libertad. El yugo familiar al que estaban sometidos todos los miembros, representaba la autoridad del pater familia y consecuentemente la obligación de aquellos a someterse a su mandato y arbitrio. Esta investidura familiar daba a quien la detentaba el poder sobre los bienes y la persona de quienes estaban a su cargo, siendo éstos totalmente incapaces para autodeterminarse y para administrar los bienes y las cosas que por algún medio pudieran pertenecerles. Esta forma de sumisión que no se ejercía por la fuerza pues se entendía como una forma natural de organización dentro de la sociedad en la que tuvieron lugar, sí autorizaba en casos excepcionales al pater familia para hacer cumplir su voluntad, aunque para ello tuviera que usar medios violentos o extremos.

En el caso de la guerra, la posibilidad de dominar otros Estados o ciudades traía implícitamente la necesidad de usar medios violentos para conseguir a toda costa

el propósito militar trazado por quienes emprendían campañas de este tipo. En desarrollo de estos conflictos, fue inevitable la aparición y el uso de tratos crueles y denigrantes que buscaron siempre la imposición de un régimen determinado o el mantenimiento del mismo, a fin de sacarle el mejor provecho posible a quienes sucumbían militarmente.

La mayoría de los castigos aplicados a quienes por debilidad o incapacidad fueron dominados por otros, consistía básicamente en la privación de la libertad o en la muerte. Pero es de la primera forma de represión que se derivó la violación más clásica y reconocida de la libertad, aquella en virtud de la cual se centraron grandes esfuerzos históricos y por la cual se libraron grandes batallas sociales y jurídicas. Con lo anterior nos referimos nada más y nada menos que al esclavismo, palabra ésta que antes que un mero vocablo es realmente la sumatoria de muchas acciones y la síntesis de una condición humana que hoy día de forma casi unánime se rechaza y prohíbe.

En este contexto es lógico que el sentido de la libertad se restrinja a estas realidades y dé por sentadas o excluya otras que aunque no tienen que ver directamente con esta manera especial de entenderla, sí corresponden con ciertas garantías que aparecen en otros momentos históricos y han obligado a replantear el alcance del sentido clásico de la libertad.

Por tal razón es imperativo explicar en el marco de este trabajo que una negación temeraria de la evolución histórica de la libertad tal y como la entendimos ya, conduce a una reconstrucción anacrónica e incorrecta de los hechos y las ideas que han ido moldeando no solo el carácter del mundo moderno, sino también el contenido de toda su teoría política y de todas las relaciones de esta naturaleza que se gestan en su interior.

Las relaciones familiares y la guerra tal y como las entendemos hoy día distan enormemente de lo que eran antes. Las primeras se han construido en torno a la igualdad, en virtud de la cual todos sus miembros poseen los mismos derechos y obligaciones morales y jurídicas que no implican imposiciones arbitrarias, inhumanas o degradantes. La segunda por su parte, es desde hace más de cincuenta años, una mera posibilidad, latente sí pero sin la inmediatez y las consecuencias que hubieran podido esperarse en otro momento de la historia. Prueba de ello, es que la experiencia más cercana del último siglo la constituyó la Segunda Guerra Mundial, cuyo impacto fue tan profundo que la historia socio jurídica del mundo se reescribió a partir de ella.

Así las cosas, resulta lógico pensar que estas circunstancias ya no son tan determinantes como lo fueron en otro momento de la historia puesto que ya son otras las que deben ser consideradas como verdaderos factores de redefinición social de la libertad. Estos factores apuntan a manifestaciones especiales de la libertad integrada a conceptos como el de la autonomía personal, autodeterminación religiosa, independencia profesional, protección de la información personal, participación política y otras libertades civiles como las de reunión, asociación, expresión artística y difusión informativa.

Todas ellas prueban que la libertad en nuestros días se ha convertido en un concepto más integral, abarcando así una serie de garantías y prohibiciones que no se oponen a conceptos anteriores que trataron de explicarla, sino que por el contrario la complementan para integrarla a los resultados sociales de la evolución de la historia del hombre y sus instituciones. Esta es la manera más sencilla de comprobar que la sociedad cambia y que la única manera de que sus instituciones se mantengan vigentes es a través de su adaptación a tales transformaciones.

Es precisamente esta situación la que explica cómo el sentido de la libertad se ha ido transformando al punto de que ahora puede contener diversas manifestaciones

prácticas sin que esto implique la existencia de un significado por cada una de ellas. La unidad del concepto se mantiene aunque pueda ser aplicado según circunstancias o necesidades especiales que se concretan positiva o negativamente según sea el caso. Esto quiere decir que el sentido de la libertad conserva su esencia aunque en la práctica pierda la concentración que la caracterizaba.

Estas nuevas posibilidades y exigencias sociales han tomado forma en la extensión del concepto a otras circunstancias que antes eran inimaginables y que ahora forman parte de la vida cotidiana en los Estados modernos. Lo anterior no implica que pueda o deba hablarse de una lista absoluta de libertades, o que ésta pueda definirse de maneras que se crean convenientes. Por el contrario, esto impone la obligación de reivindicar un concepto único de la libertad que integre todas las manifestaciones sociales posibles bajo una misma unidad conceptual.

El problema puede explicarse con un ejemplo simple. El primer modelo a escala real de un automóvil de combustión interna que funcionó correctamente y se vendió en el mundo se inventó en el año de 1885. De esa fecha hasta nuestros días, tal modelo se ha transformado increíblemente gracias a los adelantos científicos y tecnológicos y a las exigencias en materia de velocidad, seguridad y comodidad. Sin embargo, permanece la esencia del primer vehículo creado y ésta se mantiene así hayan aparecido sucesivamente otros modelos que lo único que han hecho es adecuarlo a la época en la que se crean, pero bajo ninguna circunstancia puede decirse que existen tantos significados de automóvil como modelos de éstos que existan o hayan existido en el mundo.

Lo mismo sucede con el sentido de la libertad. Todas y cada de las formas específicas que ésta puede adoptar, son la muestra de su capacidad de adaptabilidad y no la excusa para pensar que pueden existir diversos sentidos de la misma realidad. La libertad así entendida constituye una garantía esencial y por

lo tanto una institución que ante todo busca asegurar la autodeterminación corporal, espacial y personal de su titular. Este propósito aplicado en el contexto de la variedad de los hechos sociales y su desarrollo histórico, empieza a incluir otras posibilidades que si bien escapan al entendimiento clásico de la libertad, son absolutamente posibles y determinan su contenido en el contexto de nuestros Estados.

Lo anterior quiere decir que aunque el concepto moderno de la libertad pueda incluir realidades y situaciones que antes no eran consideradas si quiera como una posibilidad, su sentido es uno solo y proponer esta recomposición del concepto antes que fraccionarlo, lo que busca es unificarlo. Solo de este modo es posible construir un concepto más integral y más coherente con la realidad sociopolítica de cada Estado y de la comunidad internacional. El fin ante todo es poder fijar patrones estándares de entendimiento del nuevo sentido de la libertad y poder entenderlo de la misma manera aunque la situación cultural, social o política de los Estados varíen de unos a otros.

Tal y como lo veremos más adelante al adentrarnos en un estudio más detallado de las formas específicas de la libertad, hasta este punto es posible afirmar que la libertad posee un solo sentido acompañado de una diversidad práctica que lo contextualiza y lo circunscribe a una realidad específica, de la cual se deriva tanto su valor como las formas que adquiere y los instrumentos de que dispone para protegerla. La unicidad del sentido de la libertad está constituida por la verdad de que ésta es tanto una garantía fundamental de los individuos, como una limitación a la actuación del Estado, sin importar cuál sea la esfera involucrada o la razón utilizada en ejercicio del poder que detenta.

El alcance que tiene la presencia y el control del Estado en la vida de los asociados ha extendido el significado de la libertad a otras dimensiones de la persona y de su vida particular y social con el único propósito de seguirla

garantizando, pero ya en el marco de la sumatoria de todas las libertades y derechos que componen su existencia y armonizan sus propósitos y actuaciones personales con los y las del Estado. Por este medio, se pone de manifiesto que la libertad encuentra en su pluralidad y diversidad la fuente de su propia unidad conceptual y se prueba que dicha unidad sirve para fijar las bases que permiten entenderla como una sola entidad, coincidiendo así con lo que la gran mayoría de las Constituciones denominan y definen como libertades fundamentales.

**3.3.3 Titularidad de la libertad.** Por regla general la redacción de las Constituciones nos da a entender que la libertad es un asunto individual y en consecuencia la consagran en su texto como una garantía o un derecho fundamental del individuo. No obstante existen evidencias suficientes para demostrar que ésta también puede tener como su titular inmediato al Estado. La primera de estas formas es la que antecede normalmente cualquier estudio que se haga sobre el sentido de la libertad, pero en el desarrollo de éste pretendemos ofrecer nuevas posibilidades discursivas al presentar un punto de vista diferente desde el cual sea posible estudiar la titularidad de la libertad con una variante en cuanto al sujeto que es su titular inmediato.

La presentación constitucional de la libertad como un asunto meramente individual es tan obvia que ya pasa desapercibida y aunque no deja de ser importante, poner al Estado también en el lugar de un depositario legítimo, le ofrece la posibilidad de exigirla y de conocer aquello que ha de limitar su propia actuación y existencia. Que el Estado pueda ser también titular de la libertad, es un asunto que reviste un interés especial, pues de él se desprenden asuntos como el de la soberanía, la independencia y la autodeterminación de los pueblos.

El contenido constitucional de la mayoría de los países democráticos está determinado por una consigna libertaria cuyo titular inmediato es el Estado y no los individuos que pertenecen a él. Esta realidad pone en cabeza del Estado



facultades que no serían posibles en otro sujeto, pues a través de ella se hace posible la materialización eficaz de las libertades que garantizan el funcionamiento del Estado y el de sus instituciones.

Las consagraciones hechas en este sentido a favor del Estado pueden revestir alusiones literales a la libertad o expresiones que la contienen implícitamente y que se hacen a través de sinónimos y composiciones gramaticales que la contienen semánticamente. Las Constituciones comparadas hasta aquí se refieren al respecto en los siguientes términos:

El Preámbulo de la Ley Fundamental alemana reza así:

Consciente de su responsabilidad ante Dios y ante los hombres, animado de la voluntad de servir a la paz del mundo, como miembro con igualdad de derechos de una Europa unida, el pueblo alemán, en virtud de su poder constituyente, se ha otorgado la presente Ley Fundamental.

Los alemanes, en los Länder de Baden-Wurtemberg, Baja Sajonia, Baviera, Berlín, Brandeburgo, Bremen, Hamburgo, Hesse, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Renania del Norte-Westfalia, Renania-Palatinado, Sajonia, Sajonia-Anhalt, Sarre, Schleswig-Holstein y Turingia, han consumado, en libre autodeterminación, la unidad y la libertad de Alemania. La presente Ley Fundamental rige, pues, para todo el pueblo alemán.<sup>34</sup>

El Preámbulo de la Constitución argentina lo hace en estos términos:

Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, Preámbulo [en línea]. <<http://www.germanculture.com.ua>>. [citado en 9 de marzo de 2011].

<sup>35</sup> Constitución de la Nación Argentina, Op. cit., Preámbulo.

La Constitución colombiana establece en su Preámbulo que:

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución.<sup>36</sup>

El de la estadounidense consagra:

Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer la justicia, garantizar la tranquilidad nacional, tender a la defensa común, fomentar el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros y para nuestra posteridad, por la presente promulgamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América.<sup>37</sup>

El de la francesa establece:

El pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los derechos humanos y a los principios de la soberanía nacional tal y como fueron definidos por la Declaración de 1789, confirmada y completada por el Preámbulo de la Constitución de 1946, así como a los derechos y deberes definidos en la Carta del Medio Ambiente de 2003. En virtud de estos principios y del de la libre determinación de los pueblos, la República ofrece a los Territorios de Ultramar que manifiesten la voluntad de adherirse a ella nuevas instituciones fundadas en el ideal común de libertad, igualdad y fraternidad y concebidas para favorecer su evolución democrática.<sup>38</sup>

La Constitución mexicana en sus artículos 1 y 2 afirma lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse,

---

<sup>36</sup>Constitución Política de Colombia de 1991, Preámbulo [en línea]. <<http://www.gobiernoenlínea.gov.com> [citado en 9 de marzo de 2011].

<sup>37</sup>Constitución de los Estados Unidos de América, op. cit., Preámbulo.

<sup>38</sup>Constitución de Francia, Preámbulo [en línea]. <<http://www.gouvernement.fr> [citado en 9 de marzo de 2011].

sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.<sup>39</sup>

Estos fragmentos evidencian en primera instancia que la libertad a nivel constitucional encuentra su primer titular en el Estado, razón que lo convierte en su primer garante y depositario legítimo, al tiempo que lo dota de la facultad para crear los instrumentos jurídicos e institucionales necesarios para asegurar su mantenimiento. Este es el argumento de que disponen los Estados Modernos para crear y organizar sus ejércitos y todos los organismos que componen la fuerza pública, para celebrar tratados internacionales y para utilizar los métodos requeridos en la defensa de su soberanía y autodeterminación.

De otro modo los Estados serían simples creaciones jurídicas de carácter teórico, carentes de toda capacidad operativa y sin ninguna determinación funcional y espacial. La libertad como atributo del Estado le otorga un espacio en la órbita mundial, le proporciona una finalidad a su existencia y le fija patrones de interacción que han de seguirse en el desarrollo de sus relaciones con otros Estados. La libertad es pues al mismo tiempo la primera razón por la se crea y se define el Estado y la primera fuente de limitación a su poder y autoridad.

Este último punto se concreta cuando a través de la Constitución se reconocen a modo de garantías fundamentales las libertades que ya no representan una cualidad del Estado sino una prerrogativa individual de sus asociados. Así se desplaza una porción de la libertad a la vida de los individuos, sin que esto implique la desmembración de su sentido, pues lo que realmente se da en este punto es un proceso de intercambio recíproco, en el que el Estado a cambio del poder y de la autoridad recibida de sus asociados, les ofrece no solo el reconocimiento y la protección de tales garantías y de todas aquellas que a modo

---

<sup>39</sup> Constitución Política de los Estados Unidos de México, artículos 1 y 2 [en línea]. <<http://www.presidencia.gov.mx>> [citado en 9 de marzo de 2011].

de una limitación racional fijan el alcance de su actuación y la forma en que ésta se unifica con los intereses y necesidades de las personas.

Las libertades de que gozan los asociados son desde este punto de vista la aplicación concreta de la libertad que faculta al Estado para existir y funcionar pero transcrita en los términos de la existencia individual que se necesita para concretar un orden social justo e igualitario. Las libertades concedidas a los individuos son entonces un medio para reconocer la diversidad social y para encaminarla hacia un consenso que unifique las expectativas de los individuos y los fines esenciales del Estado.

Esta apreciación ha configurado una simbología de la libertad que adopta diversas formas y puede valerse de símbolos para expresar explícita o implícitamente su reconocimiento como un fin o un principio esencial. Esta forma de ver la libertad la ha convertido no solo en lo que ya hemos mencionado sino en una forma de verdadero autorreconocimiento a través de la cual el Estado se define, se califica y presenta ante los demás Estados su intención de existir y funcionar con total independencia, ejerciendo plenamente su soberanía sin injerencias foráneas, exceptuando solo las que sean necesarias para propiciar su desarrollo social, político y económico, siempre y cuando no amenacen su independencia o pongan en peligro su autodeterminación.

Tal simbología la podemos encontrar en el uso que algunos países hacen de sus símbolos patrios para expresar a través de ellos su intención de declararse como un País libre y lo hacen incluyendo en su contenido palabras o símbolos alusivos a la libertad. Por ejemplo, países como Liberia, Namibia, Micronesia, Zimbabwe, Guatemala, Honduras, Colombia y República Dominicana, tienen escrita en sus escudos la palabra libertad, lo que la convierte en el contexto de estos Países en un ícono nacional que contiene una oposición siempre vigente a todo orden que la

amenace o pretenda revivir por algún medio, regímenes políticos caracterizados por su desigualdad y su tiranía.

Con base en lo anterior, resulta necesario entonces pensar cuáles son las formas específicas que adopta la libertad en los Estados democráticos y cómo se encuentran consagradas en sus respectivas Constituciones, a fin de determinar la manera en que éstas limitan la actuación del Estado y promueven el desarrollo integral de los individuos. Para responder a estos interrogantes procederemos a exponer sintéticamente las manifestaciones constitucionales de la libertad en los países a los que nos hemos referido desde el comienzo de este capítulo.

**3.3.4 Extensión del significado libertad** La reinterpretación de que ha sido objeto la libertad en los Estados democráticos ha posibilitado la extensión de su significado a un gran número de prácticas y de prerrogativas que no eran posibles bajo la perspectiva de la teoría clásica de la libertad. Todo esto gracias a que la transformación de la sociedad y la presencia de factores determinadores como la tecnología, los medios de comunicación y la apertura política del mundo han creado una nueva idea de orden en el que la libertad dejó de ser un concepto estático para convertirse en un agente social dinámico e incluyente.

La autonomía personal, el manejo de la información y las nuevas posibilidades de participación política, han puesto en un lugar preferente las garantías individuales que se asocian con la libertad y con las formas de protegerla. Esto sumado al nuevo sentido que se le ha otorgado que la ha convertido en una limitación natural al ejercicio del poder y de la autoridad del Estado, logrando con ello, que este principio haya sido puesto al nivel de otros como el de la vida. En consecuencia, su lugar dentro de los sistemas constitucionales de los Estados que hemos mencionado es el de un principio fundamental y un instrumento de control funcional.

En virtud de lo anterior, es posible encontrar numerosas materializaciones prácticas de la libertad dentro de los textos constitucionales y aunque éstas correspondan a realidades sociopolíticas diferentes, contienen coincidencias importantes que en el fondo se refieren al mismo concepto y al único sentido que representa. Estas libertades como son llamadas por las mismas Constituciones que las contienen, recogen facultades de diversa índole y naturaleza que pueden clasificarse como libertades civiles o políticas según el objeto jurídico que pretendan reconocer o el propósito que busquen cumplir.

Tal clasificación se entiende mucho mejor al enumerar estas libertades y compararlas entre sí estableciendo tanto su origen como su fundamento. Esta es la razón por la que trataremos de buscar y enumerar los tipos de libertad que traen las Constituciones que venimos estudiando, a fin de determinar cuál es el papel que desempeñan en el ordenamiento jurídico interno, cuáles sus coincidencias esenciales y cómo interactúan dentro del orden internacional.

**3.3.5 Formas de expresión de la libertad.** Sin importar cuál sea el sistema constitucional imperante en cada Estado, existe un aspecto común en todos ellos y es la tendencia a expresar lo que consideran las materializaciones de la libertad a través de formas positivas o negativas de las mismas. La frecuencia del uso de esta forma de expresión constitucional, se debe al hecho de que brinda la posibilidad de desarrollar con más fidelidad el sentido de la libertad tal y como se entiende en el contexto de los Estados constitucionales modernos.

Que la libertad pueda expresarse positiva o negativamente quiere decir que puede materializarse a través de la posibilidad que tienen los individuos y el Estado de actuar de cierta manera, o a través de la prohibición expresa de realizar ciertas conductas o actuaciones que la pongan en riesgo o amenacen con limitarla. En el primer caso estaríamos hablando de libertades en sentido positivo, mientras que en el segundo, lo haríamos en sentido negativo. Ambas formas son posibles constitucionalmente y ratifican la doble naturaleza del sentido de la libertad como

garantía fundamental y como limitante al ejercicio del poder del Estado y de los derechos individuales cuando éstos interfieren con los de los demás.

Aunque la mayoría de las Constituciones le reconocen un valor preferencial a la primera parte del sentido de la libertad; la segunda es tanto o más importante, ya que en virtud de ella, es posible hablar de un poder gubernamental moderado puesto al servicio de los asociados y no por encima de ellos que son su fuente primaria. La libertad expresada negativamente le permite a los asociados adoptar una posición relevante frente al Estado, ya que ésta reivindica su titularidad sobre el poder y la soberanía y le pone límites al ejercicio de la potestad estatal por la vía del reconocimiento, la garantía y la protección de las libertades fundamentales que configuran la existencia personal y jurídica de los asociados. Este es el verdadero sentido de la libertad como un instrumento práctico y eficaz de control para limitar el poder y la voluntad estatales. En su célebre *Ensayo sobre las libertades*<sup>40</sup>, Benjamin Constant afirma que la libertad plenamente moderna es la libertad negativa. Es decir, la libertad que en sí misma representa una no intromisión tanto del Estado como de los demás individuos con respecto a cada sujeto. Libertad con la que cada quien asume la forma plena de autodeterminarse. En los Estados modernos el sentido de la libertad ha evolucionado al punto de pasar de ser una institución estática a una realidad cambiante y dinámica. La aparición de nuevos conceptos a los que es posible extender el sentido de la libertad ha favorecido su aplicación extensiva a otras situaciones que si bien antes no tenían cabida dentro de él, ahora lo complementan y producen resultados socialmente relevantes.

Estamos hablando de un conjunto de libertades que representan desde garantías individuales hasta facultades civiles y políticas. Estas nuevas realidades que son el resultado de un cambio profundo en la base constitucional de los Estados

---

<sup>40</sup> CONSTANT; Benjamin. De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos. Pontificia Universidad Católica de Chile. Facultad de Historia, Geografía y Ciencia Política: Revista de estudios públicos N° 59, Recopilador: Oscar Godoy, 1995.

modernos, son el reconocimiento y la prohibición expresa de numerosas conductas que en conjunto han redefinido el contenido social de la libertad y han favorecido su adaptación a las nuevas posibilidades jurídicas, tecnológicas e informativas.

La sumatoria de lo anterior más la aparición de nuevas amenazas tanto para la libertad del individuo como para la de los Estados, han llevado a un replanteamiento del orden constitucional de cada País y de la forma en la que cada uno de ellos la expresa o la enumera según sus propias necesidades y sus fines sociales y políticos específicos. Por tal motivo, la enumeración de las libertades en el contexto constitucional de los Estados que venimos estudiando, es un ejercicio que nos permitirá conocer la valoración que cada uno de ellos le da a la libertad y la forma en que ésta funciona como una verdadera vía de control social al poder del Estado.

**3.3.6 La representación de la libertad en el sistema constitucional colombiano y su relación con otros Estados.** La alusión constitucional colombiana de la libertad es una de las más completas en lo que se refiere al tema en América Latina. Nuestra Constitución Política consagra cerca de 21 libertades diferentes elevadas todas ellas a la categoría de un derecho fundamental. Tal cantidad se debe básicamente a la diversidad que caracteriza nuestra sociedad y a la multiplicidad de ideas y posiciones representadas por los integrantes de la Asamblea Constituyente.

Sin embargo, algunos países incluyen también en sus respectivas Constituciones algunas de estas libertades, que sin perjuicio de lo dispuesto por sus respectivos ordenamientos jurídicos, procederemos a enunciar en relación con lo dispuesto por la Constitución Política colombiana, toda vez que a nivel internacional éstas son aceptadas bajo la idea de la homogeneidad del sentido y la universalidad práctica.



La primera enunciación directa de la Libertad en la Constitución Política de Colombia la podemos encontrar en su Preámbulo donde se nos presenta como uno de los fines por los cuales ésta se decretó, sancionó y promulgó. La Ley Fundamental alemana trae una confesión similar enumerando incluso los Estados que voluntariamente han aceptado la Constitución para consumar la unión y la libertad. De igual manera, la Constitución argentina lo reconoce en su Preámbulo pero refiriéndose a las provincias que la integran. Lo mismo sucede con la Constitución española, la estadounidense y la francesa.

El Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 que trata de los fines del Estado, se refiere directamente a la obligación que tiene el Estado de hacer respetar los derechos y libertades que legítimamente se han reconocido a favor de quienes pertenecen al Estado. Esta primera afirmación constitucional precede a otras que si bien se enmarcan dentro del sentido de la libertad, la desarrollan como una garantía fundamental y no como una invocación deontológica del Estado o de sus instituciones. Esta parte la encontramos consagrada precisamente en el Título II de la norma de normas colombiana, en el cual se consagran los derechos, las garantías y los deberes de las personas.

En este aspecto coincide lo consagrado en el Preámbulo de la Carta Constitucional argentina cuando enumera los propósitos por los cuales ésta se ordenó, decretó y estableció. Asimismo la española lo consagra tanto en su Preámbulo como en el artículo 2, la americana lo hace en su Preámbulo y la francesa en su artículo 2 inciso 4 que presenta el lema de la Nación bajo la afirmación “Igualdad, libertad y fraternidad”.

El Artículo 12 nos muestra claramente la forma en la que la Constitución colombiana empieza a definir su posición con respecto al sentido de la libertad. En este artículo en particular se trata de una prohibición expresa de una conducta que atenta desde cualquier punto de vista contra la libertad y otros principios como el

de la dignidad humana. Esto es nada más y nada menos que una prohibición expresa de la desaparición forzada, una de las formas más antiguas de limitación de la libertad, pero entendida en su sentido más físico y corporal. Esta especie de tipicidad parece propia del régimen constitucional colombiano pues no se encuentra en ninguna de las Constituciones de los países que estamos estudiando. Sorprende además el hecho de que no la contengan la Constitución argentina o chilena, a sabiendas de las secuelas sociales y políticas que les dejó la experiencia de la dictadura y consecuente pérdida de toda una generación a cuenta de las desapariciones y asesinatos que caracterizó el ejercicio del poder por parte de la organización castrense de estos países.

Prosigue el texto constitucional en su Artículo 13 con una expresión mucho más interesante de la libertad. Aquí se plantea como una condición connatural a la existencia del individuo y no como un estatus adquirido. La importancia de lo anterior está en que por esa vía se le asegura al individuo una protección vitalicia que no depende de ninguna capacidad jurídica especial y que existe per se, lo que implica que su origen no se encuentra en el Estado pues éste simplemente la reconoce, no la crea ni la otorga.

Adicionalmente, el Artículo 13 supera al que le antecede porque de su contenido puede deducirse la existencia de un concepto de la libertad mucho más amplio, ya que está centrado en la libertad personal y en todas las garantías que ésta demanda y no simplemente en la libertad corporal. Aunque es a esta última a la que se refiere la primera parte del artículo, lo novedoso de él es que la vincula a la igualdad poniéndolas en un plano común de importancia cuya similitud no se limita a la redacción dentro del mismo artículo, sino que trasciende el aspecto gramatical y eleva estos presupuestos a la categoría de dos principios rectores de todo el ordenamiento jurídico nacional, siendo la fuente inmediata de todos los demás derechos fundamentales.

Cuando el artículo 13 de la Constitución señala que todas las personas recibirán el mismo trato por parte de las autoridades y que éstas gozarán de los mismos derechos, libertades y garantías, con el uso de la palabra libertades, da a entender que dentro del mismo texto constitucional es posible encontrar una serie de derechos considerados como fundamentales que son el soporte argumentativo del nuevo sentido de la libertad y ofrecen una posibilidad discursiva importante en la tarea de definir los límites de la actuación del Estado en contraposición al individuo y en relación con él y sus semejantes.

Esta consagración jurídica es de las pocas que puede ser encontrada en casi todas las Constituciones de los Estados democráticos en el mundo. La conforma casi siempre una expresión conjunta de la libertad y la igualdad como principios fundamentales para un ejercicio democrático del poder estatal. La Constitución alemana la trae en artículos separados, a la libertad se refiere en el artículo 2 numeral 2, mientras que la igualdad aparece en el artículo 3 numeral 1; la argentina habla de la libertad de forma general en el artículo 14 y de la igualdad en el 16; en Chile la Constitución al enumerar las bases de la institucionalidad, consagra de manera conjunta estos derechos en el texto de su artículo 1; la española incluye la igualdad en el artículo 14 y la libertad en el 17 numeral 1, presentando además en el 9 numeral 2, la obligación que tienen los poderes públicos de garantizarlos material y efectivamente; la estadounidense en el artículo XIV sección 1 de de los artículos y enmiendas a la Constitución; la francesa la presenta dentro de la redacción de su Preámbulo, la cual incluye tanto libertad, igualdad y todas las demás libertades que se consideran fundamentales; y la mexicana cita la libertad en el artículo 14 mientras que a la igualdad en el artículo 4.

El Artículo 15 se refiere también a la Libertad cuando afirma que en la recolección, tratamiento y circulación de información de cada persona o de su familia, habrá de respetarse ésta y todas las demás garantías que consagre la Constitución. Lo

interesante de este artículo es que pone de manifiesto un principio implícito en el contenido de todos los derechos fundamentales y que tiene que ver con el hecho de que éstos no solo limitan y controlan la actuación del Estado sino que también lo hacen con respecto a la de los demás, pues el ejercicio de un derecho propio llega hasta donde comienza el de otra persona. De ahí que el Estado esté en la obligación no solo de respetar, sino también de hacer respetar los derechos de todas las personas.

Con el Artículo 16 de la Constitución Política de Colombia pasa algo interesante y es que es la primera alusión directa a un tipo específico de libertad que no se relaciona con el cuerpo o con la movilidad del individuo, pues lo consagrado en este artículo obedece más bien a la autodeterminación personal. Este es un avance constitucional importante que le da un sentido diferente a la libertad y empieza a desarrollar la idea de las libertades civiles en el contexto constitucional colombiano. El artículo 2 de la Constitución alemana en el inciso 1 no solo consagra este derecho, sino también la forma en que su ejercicio se ve limitado por los derechos de los demás, la Constitución y la ley moral. En idéntica forma se pronuncia el artículo 10 numeral 1. Como podemos observar este tipo especial de libertad no es tan frecuente en los sistemas constitucionales, pero esto no significa su negación absoluta, pues aunque no se le reconozca literalmente se le considera incluido en otros tipos de libertad que son expresión de la personalidad y terminan siendo una reivindicación de la misma.

El artículo 17 de la Constitución Política de 1991 prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas en todas sus formas. Siguiendo así la misma línea del artículo 12, pero con la única diferencia de que las conductas prohibidas en el primero de ellos se caracterizan por la explotación económica y el lucro que se obtiene a través de ella. Pero en esencia el sentido de la libertad sigue siendo el mismo en estos dos artículos y en el artículo 24 que consagra lo concerniente al derecho que tienen los colombianos de circular libremente por el territorio de su

país, pero conforme a las limitaciones que establezca la ley. Este es uno de los grandes logros de los derechos humanos en el mundo, de ahí, que su presencia al interior de las constituciones que venimos estudiando sea indiscutible e imprescindible. La formulación es básicamente la misma en todas y responde a una prohibición expresa de estas conductas, acompañada de la concesión inmediata de la libertad en aquellos países en los que al momento de promulgar la Constitución esta práctica siguiera vigente. Los artículos constitucionales que consagran su prohibición son los siguientes: Constitución alemana artículo 2 numeral 2; Constitución argentina artículo 15; Constitución chilena artículo 19 numeral 2; Constitución española artículo 10 numerales 1 y 2; Constitución de los Estados Unidos artículo 13 sección 1 de los artículos y enmiendas adicionales a la Constitución; la Constitución francesa como por vía constitucional reconoce una adherencia formal a todos los derechos humanos, su Preámbulo ya incluye todas las libertades a las que hemos aludido en esta parte del estudio; y la Constitución Mexicana en el artículo 2. Los artículos de estas mismas Constituciones que consagran la libertad de circulación en el territorio nacional, en el mismo orden del párrafo anterior son las siguientes: artículo 11, artículo 14, artículo 9 numeral 7 literal a, artículo 19 y artículo 11. Países como Estados Unidos y Francia, constituyen excepciones a la consagración Constitucional de esta libertad. El primero no la incluye dentro de su texto constitucional y el segundo aunque no lo trae literalmente, si lo incluye implícitamente en la adhesión a los derechos humanos que reconoce solemnemente en el Preámbulo de la Constitución.

Siguiendo en la línea de las libertades civiles, pasamos a otras que se refieren exclusivamente al fuero interno de las personas y se expresan a través de sus creencias y formas de pensar. Con el fin de protegerlas, la constitución eleva a la categoría de derechos fundamentales: *libertad de conciencia* (Artículo 17); *libertad de cultos* (Artículo 18) y *libertad de pensamiento* (Artículo 19). Todos estos artículos constitucionales contienen una reivindicación de la persona frente al

Estado, pues buscan contrarrestar toda imposición ideológica que pueda provenir de él o de cualquiera de sus agentes.

El primero de estos artículos posibilitó el reconocimiento jurídico de la facultad que tienen las personas para anteponer en los casos legalmente permitidos, sus creencias religiosas al ejercicio de ciertas actividades que entran en confrontación directa con ellas. Esta facultad llamada objeción de conciencia, reviste un carácter especial en el ejercicio de profesiones como el Derecho o la Medicina en los que se involucran directamente las creencias y las convicciones tanto de los profesionales que la ejercen como las de las personas que acuden a ellos. De la misma manera sucede en la docencia y la formación académica, pues se compromete la estructura ideológica y volitiva de la persona.

Otro de los aspectos que pretenden reivindicar las Constituciones democráticas, es la posición que ocupa el fuero interno de las personas frente a otros órdenes materiales y tangibles como el jurídico y el social. Esto ha tenido como su principal consecuencia la necesidad de garantizar constitucionalmente libertades como ésta. En Alemania por ejemplo, esta libertad puede encontrarse en el artículo 4 numeral 1, en Chile en el artículo 6, en España en el artículo 16 numeral 1 bajo el nombre de la libertad ideológica y en México en el artículo 3 inciso 1 al cual se le denomina libertad de creencia.

Esta libertad constituye una muestra palpable de la apertura sociojurídica de Colombia a partir de 1991. Pasar de un Estado que por vía constitucional instauraba la religión católica, apostólica y romana como la religión oficial del Estado, a uno que no solo eliminó esta imposición religiosa, sino que además acepta y reconoce la existencia de otras formas de profesión religiosa es un avance de suma importancia en la tarea de construir un orden social más incluyente y plural. Adicionalmente hay que reconocer que la Constitución de 1991 además de permitirle al individuo optar por la religión que más se adapte a sus

convicciones y creencias personales, lo autoriza para que bajo las condiciones del ordenamiento jurídico, la profese y la difunda libremente ya sea de forma individual o colectiva.

La mayoría de los Estados democráticos han demostrado su apertura constitucional hacia otras esferas del individuo a través de la configuración de un modelo estatal laico que presupone el reconocimiento de la individualidad religiosa y de la libertad para elegir y profesar el credo religioso que exprese de la mejor forma el sentido particular que cada quien le da a su fe. La garantía constitucional abarca integralmente estas dos posibilidades y ha hecho de ellas una extensión de la supremacía del individuo sobre las ideas políticas del Estado.

Por esta razón pueden encontrarse consagraciones taxativas de esta libertad a lo largo de todo Occidente, reconociendo claro está, la validez que tiene en algunos países como Argentina (Artículo 2) el reconocimiento constitucional de una religión oficial para la Nación. Como prueba de ello pueden consultarse artículos como el 4 numerales 1 y 2 de la Constitución alemana; el 19 numeral 6 de la Chilena; los artículos 16 numerales 1 y 3 de la española; el artículo 1 de las enmiendas y adiciones a la Constitución americana y el artículo 24 de la mexicana.

A la hora de hablar de la libertad de opinión, expresión y pensamiento llegamos a una de las esferas más importantes de la libertad pues ello nos ofrece la posibilidad de avisar un sistema político donde tiene vigencia el logro más importante de la teoría libertaria. De él se desprende además de lo que la Constitución consagra, posibilidades asociativas e ideológicas que toman forma bajo otras expresiones de la libertad a través de las cuales es posible configurar el orden jurídico. Al respecto pueden consultarse los artículos 40, 103, 107 y 112 de nuestra Constitución Política.

Otro aporte de este conjunto de libertades, lo constituye el impulso que le dio a la revolución comunicativa del País. Toda vez que no solo permitió la difusión masiva

de información y la fundación de medios de comunicación para tal fin, sino que los convirtió en verdaderos titulares de la libertad, al punto de que no solo pueden funcionar de forma independiente, sino que además prohíbe la censura. Estas facultades poseen dos restricciones importantes que se traducen en la responsabilidad social de los medios de comunicación y en el derecho de rectificación que asiste a quienes se vean perjudicados por el uso, publicación o difusión indebida de información a cerca de él, de sus bienes o de su familia.

La libertad de pensamiento así planteada presupone el derecho a ser bien informado y con este adjetivo se apela a la calificación que la Constitución hace de la información que le llega no solo a la persona interesada, sino también a todo el conglomerado social que termina por convertirse también en el titular de este derecho. Exige entonces la norma suprema que la información usada y difundida por los medios de comunicación sea veraz e imparcial, pues su contenido no se limita exclusivamente a datos superfluos que buscan entretener, sino que también, incluye información importante a cerca de la situación social, económica y política del país.

El mismo espíritu de esta consagración motivó el contenido de otros preceptos presentes en las Constituciones de países como Alemania, Argentina, Chile, España, Estados Unidos, Francia y México en los artículos 5 numerales 1, 14 y 32, artículo 19 numeral 12, artículo 20 numeral 1 literal a y d, el artículo 1 de las enmiendas y adiciones a la Constitución y el 6 y 7 respectivamente.

La libertad de prensa explica la necesaria existencia de normatividad y controles estrictos para regular el funcionamiento de los medios de comunicación, los cuales, en Estados democráticos se han convertido en verdaderos medios de participación social y política. La protección constitucional se extiende inclusive a la actividad periodística y le otorga los medios legítimos necesarios para que se lleve a cabo de manera libre e independiente tal y como lo señala el artículo 73 de



la Constitución Política. En la mayoría de los países que la enumeran y la desarrollan en su Constitución, se encuentra enunciada en el mismo artículo de la libertad de pensamiento.

En el orden que sigue el texto de la Constitución Política de 1991 encontramos la libertad de profesión u oficio en el artículo 26 y la libertad de enseñanza, aprendizaje, cátedra e investigación artículo 27. La primera hace referencia a la posibilidad que tienen las personas de elegir libremente la actividad técnica o empírica que corresponda mejor con la formación académica que haya recibido o con el conocimiento que haya adquirido por su práctica reiterada, pero siempre adecuándose a los requerimientos legales que existan para su ejercicio. La segunda, se compone por la facultad que tienen todas las personas para formarse académicamente o impartir sus conocimientos, siempre que por medio de la ley o de instrumentos que hagan sus veces, no se exijan títulos o requisitos de idoneidad para uno o lo otro. En esta misma línea discursiva se encuentra el artículo 71 superior que versa sobre la búsqueda de conocimiento y la expresión artística. La Constitución alemana consagra estas libertades en los artículos 7 y 12; la argentina en el 14; la chilena en el 19 numerales 11 y 16; la española en el artículo 20; numeral 1 literal c y en el artículo 27 y la mexicana en los artículos 3 y 5.

Hasta aquí hemos expuesto algunas de las formas que puede adoptar la libertad, pero no hemos encontrado en ninguna de ellas una declaración literal y definitiva que sintetice el sentido que pretendemos argumentar. Por eso nos llama poderosamente la atención el hecho de que la Constitución colombiana antes de referirse específicamente a la libertad, enuncie diversas libertades o las asocie con algún tipo de garantía sin exponerla o definirla primero, tal y como lo hace con otros derechos o instituciones constitucionales.

No sabemos si esta falta de orden fue consciente o si por el contrario se trató de una falta de la Asamblea Constituyente a las normas técnicas en la redacción o en la organización del texto final, lo que sí está claro es que la Constitución primero enuncia algunos de los diferentes tipos de libertad y luego la consagra expresamente en su artículo 28 reconociéndole la importancia que le había negado en toda la parte del texto constitucional que precede.

Sin embargo, es apenas justo reconocer que tal consagración no se hace de cualquier manera. En primer lugar, reafirma la idea de que la libertad es connatural a la persona, es decir, comporta una garantía propia del ser humano que se adquiere por el solo hecho de nacer y no por un procedimiento posterior; en segundo lugar, sintetiza todo lo que hemos dicho del sentido moderno de la libertad al incluirla integralmente en un mismo artículo, expresando a través de una misma idea que la libertad abarca tanto al cuerpo, la persona y la familia del titular de este derecho; en tercer lugar, expone de manera general los requisitos necesarios para limitarla legítimamente; y en cuarto lugar describe el procedimiento a seguir cuando se dé una limitación preventiva de la libertad, o cuando esto se lleve a cabo sin antes agotar los requisitos que trae para ello el mismo artículo.

Al ver la composición de este artículo da la impresión de que fuera una síntesis o una clausura bien elaborada de todo lo que al respecto de la libertad trae la Constitución antes de él. Pero lo más importante de todo es que el artículo 28 superior es la consagración más precisa de la libertad en su sentido moderno, toda vez que hace visible la posición estatal con respecto a su definición y alcance. El texto del artículo 28 es el siguiente:

Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona

detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles. Una ley estatutaria reglamentará la forma en que, sin previa orden judicial, las autoridades que ella señale puedan realizar detenciones, allanamientos y registros domiciliarios, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, siempre que existan serios motivos para prevenir la comisión de actos terroristas. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.<sup>41</sup>

Al igual que la nuestra, en algunas de las Constituciones que hemos estudiado se consagra el derecho a la libertad y un procedimiento especial para tutelarla. Se trata entonces de una expresión que es tanto sustantiva como adjetiva y busca concretar por la vía de actuaciones procesales eficientes una protección material concreta de la libertad. El procedimiento que describen la mayoría de estas Constituciones se caracteriza por su celeridad, legalidad y operatividad.

La primera característica obedece a la necesidad de proteger un derecho que aunque es fundamental es altamente vulnerable, de ahí, que su restablecimiento en caso de limitación o amenaza debe ser inmediato. La segunda, hace referencia a que el procedimiento al que hemos hecho alusión, está orientado por reglas que señalan las razones por las que opera la detención preventiva, los casos en que ésta procede y las formalidades que han de agotarse en su ejercicio. Y la tercera característica se debe a que ofrece un panorama de actuación muy bien definido desde el cual se señala no solo la forma del procedimiento y los funcionarios competentes para realizarlo, sino también las directrices que éstos han de seguir en procura de su realización legítima y las consecuencias que de actuar de manera contraria podrían generar.

---

<sup>41</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991, op. cit., artículo 28.

La Constitución chilena la trae en el artículo 7 literales b, c y d; la española en el artículo 17 numerales 1 a 3; la estadounidense en el artículo 5 de las enmiendas y artículos adicionales y la mexicana en los artículos 14, 16, 18 y 19.

Para garantizar una protección efectiva de la libertad la Constitución Política trae en el Artículo 30 una acción que complementa la contenida en el artículo 28 pero que posee con respecto a ésta dos diferencias fundamentales. Se trata del Habeas Corpus, acción que puede ser invocada por quien estando privado de la libertad, crea estarlo ilegalmente. El Habeas Corpus puede ser interpuesto por el afectado directamente o por interpuesta persona en todo momento para que sea resuelto en 36 horas. Estas dos últimas características son las que lo diferencian de la acción del artículo 28 pues en este último, la detención opera de manera preventiva y tras agotar los requisitos legales. Además todo el trámite lo adelanta una autoridad pública a través de los órganos y los funcionarios competentes para ello. Son acciones complementarias que si bien no se oponen, funcionan de diferente manera y responden a finalidades distintas. En este punto en particular la única coincidencia la encontramos en el artículo 17 numeral 4 de la Constitución española.

El artículo 37 de nuestra Constitución Política consagra a modo de derecho una facultad que en nuestro modo de ver comporta implícitamente una forma de libertad. Es interesante ver cómo este artículo a diferencia de los demás, pone la titularidad de este derecho en el pueblo o una parte de él y no en el individuo como lo hace frecuentemente. Ésta es una extensión de la libertad de pensamiento que les permite a las personas reunirse o manifestarse pacíficamente sin que tengan para ello que pertenecer a algún grupo especial o agotar algún tipo de procedimiento para su ejecución. Este artículo es el que posibilita la realización de manifestaciones públicas que buscan dar a conocer alguna idea o sentar posiciones frente a alguna problemática. Los requisitos para hacer efectiva esta libertad son los mismos en todos los sistemas constitucionales

que lo contienen. Ha de ser entonces una reunión libre, pacífica y sin permisos o autorizaciones previas. La Constitución alemana por ejemplo lo expresa así en su artículo 8; la chilena en el 13; la española en el artículo 21 numeral I; la estadounidense en el artículo I de los artículos adicionales y enmiendas a la Constitución y la mexicana en el artículo 9.

El artículo 38 de la Constitución Política consagra la libertad de asociación. Este artículo que se complementa con el artículo 39 no es más que una reivindicación de la naturaleza social de la persona y del propósito de optimizar los resultados de las actividades individuales, a fin de que contribuyan en la construcción de un orden social más justo y equitativo. Es esta libertad la que en Colombia faculta la creación de instituciones sociales importantes como los sindicatos, las agremiaciones, los colegios de profesionales y especialistas en áreas específicas del conocimiento. Esta libertad es además una forma de actuación conjunta y responsable ante el Estado y todas las entidades que lo representan, a fin de velar por mejores condiciones en el ejercicio de sus actividades. La libertad de asociación, se diferencia del derecho de reunión en que este último responde solo a la voluntad colectiva de un grupo de personas que no guardan entre sí una relación definitiva, ya que se unen circunstancialmente y con un propósito variable que hace del ejercicio del derecho algo transitorio y temporal. La libertad de asociación por el contrario, agrupa a personas que se dedican al desarrollo de una misma actividad, logrando con ello la constitución de colectividades duraderas y técnicas, con propósitos bien definidos y formas de actuación mejor planificadas. La Constitución alemana trae esta libertad en el artículo 9; la argentina en el 14; la chilena en el 15; la española en el 22 numeral I y la mexicana en el artículo 9.

Con respecto a la libre participación política, el artículo 40 superior reza:

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.

2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
  3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
  4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
  5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
  6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
  7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.
- Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.<sup>42</sup>

Los artículos 40, 103, 107 y 112 de la Constitución Política aunque no contienen una denominación literal de la libertad, sí son la mejor representación del sentido que le hemos dado y conforman la columna vertebral del contenido político de este estudio. El derecho a la participación política de las personas es la llave para acceder a todos los instrumentos que permiten un control efectivo del poder del Estado, puesto que tal facultad puede hacer presencia en todas sus instancias, es decir, en su conformación, en su ejercicio y en su control. Este artículo es sin quererlo, la definición más exacta del sentido moderno de la libertad. Lo novedoso de él es que además de consagrar el derecho enumera las formas en que las personas pueden hacerlo efectivo. Una de ellas la contenida en el numeral 3 es de gran importancia para este trabajo, pues expresamente consagra la facultad para formar libremente grupos, movimientos y partidos políticos para difundir sus ideas y programas. Tal importancia se debe a que en un sistema democrático y representativo como el nuestro, es esta libertad la que permite participar activamente en la vida pública.

La pertenencia a una de las colectividades que hemos enunciado, es la que determina el ejercicio de otras facultades que tiene la persona en desarrollo del artículo 40. Elegir y ser elegido, tomar parte en las formas de participación

---

<sup>42</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991, Op. cit., artículo 40.

democrática y tener iniciativa en las corporaciones públicas, prerrogativas que en la práctica política colombiana dependen de la membrecía a un grupo político determinado. Sin embargo, es bueno aclarar que al menos en teoría estas posibilidades se encuentran al alcance de todos los ciudadanos y que en cumplimiento de nuestros presupuestos constitucionales son ellos los únicos facultados para imponer límites al ejercicio de éste y otros derechos.

Es tal la importancia de los partidos políticos que han sido considerados por muchos como el mejor instrumento para manifestar la voluntad del pueblo (artículo 21 de la Constitución alemana). El artículo 6 de la Constitución española describe el significado de los partidos políticos al interior del sistema político democrático. En el mismo sentido, la Constitución argentina los define como instituciones fundamentales del sistema democrático (artículo 38 Constitución de la Nación Argentina), lo que prueba que la mayoría de las Constituciones utilizan el contenido de sus artículos para definir el papel que desempeñan los partidos políticos, garantías y derechos de los que son titulares y las funciones y obligaciones que la Constitución y la ley les atribuyen (artículo 19 numeral 15 inciso 3 de la Constitución de Chile).

La Constitución mexicana establece incluso su naturaleza jurídica calificándolos como entidades de orden nacional con intervención directa en los procesos electorales, establece su finalidad, margen de competencia y actuación para delimitarlos funcional y jurídicamente (artículo 41 Constitución de México). La Constitución francesa en su artículo 4 también tiene su propio entendimiento del sentido de los partidos políticos y los relaciona con un instrumento de acceso en condiciones de igualdad a los mandatos electorales y cargos electivos. A los partidos políticos se les relaciona también con los medios de participación democrática por medio de los cuales el pueblo se pronuncia directamente cuando es el caso, o por medio de sus representantes como es la regla general. En consecuencia, es muy común encontrar la libertad para formar partidos políticos

en el mismo artículo o en artículos cercanos a los medios de participación democrática. Lo anterior se evidencia en el artículos 20 de la Constitución alemana; el 37 de la argentina; el 5 y el 15 de la chilena; el 23 numerales 1 y 2 de la española; el XV y el XIX de los artículos adicionales y enmiendas de la americana y el 35 de la Constitución mexicana.

Estas situaciones más que simples coincidencias son verdaderos principios fundamentales de los sistemas democráticos de gobierno y definen la actuación del Estado en torno a una forma más participativa que representativa. Esta es la manera más explícita de darle a la libertad el sentido que ésta tiene en la modernidad, al tiempo que se crean verdaderas estructuras de control a la actuación del Estado y al ejercicio de su autoridad.



## **4. IMPOSIBILIDAD FÁCTICA DE LA LIBERTAD POLÍTICA**

### **4.1 CONTRADICCIÓN ENTRE TEORÍA CONSTITUCIONAL Y PRÁCTICA SOCIAL**

De la lectura de la Constitución colombiana es posible discernir con gran facilidad el garantismo que caracteriza su contenido. Y es que éste no se limita exclusivamente a la consagración de los derechos que ya conocemos, sino también, a la de los instrumentos que buscan su protección. Sin embargo, es igual de evidente que la forma en la que fue escrita y dispuesta nuestra norma de normas, no coincide en nada con la realidad que le dio origen y mucho menos con la actual. Esto presupone una separación material importante pues aunque la Constitución colombiana es una de las mejores elaboradas en el mundo, su realización material dista mucho de la satisfacción de las exigencias sociales que determinan la evolución del fenómeno jurídico y la eficiencia de sus instituciones. Todo esto sirve para advertir que si bien la Constitución colombiana comporta una realidad teórica bien elaborada que resulta coincidente con las exigencias de libertad que supone la teoría política de Hannah Arendt, su eficiencia social se diluye en conceptos ideales y discursos etéreos que de nada sirven en el ámbito de la práctica social y normativa.

Las condiciones sociales, políticas y económicas que caracterizan nuestro entorno ponen en tela de juicio los elementos constitucionales que buscan su regulación, pues al no existir identidad entre ellos, su funcionamiento social es nulo y carece de toda correspondencia material y aplicación práctica. Esto explica que la consagración de los derechos fundamentales antes que ser una realidad verificable, sea una carga de grandes dimensiones que compromete la legitimidad del Estado y de sus instituciones. En consecuencia, la mayoría de los derechos considerados como fundamentales en la Constitución representan garantías con un gran costo social y económico para el Estado, por lo que su reconocimiento

efectivo exige en la mayoría de los casos un aporte significativo que desborda su capacidad y termina por ser una fuente de inconformismo social.

La Constitución Política de Colombia representa teóricamente una vía importante para reivindicar al individuo frente al Estado y para humanizar el ejercicio del poder que ejerce a través de su autoridad. Sin embargo, el excesivo garantismo con el que los trata, los ha puesto en una suerte de olimpo jurídico en el que todo es perfecto y maravilloso, pero en el que la realidad es una dimensión imposible y contradictoria.

La metáfora anterior permite entender el gran abismo que separa la teoría constitucional colombiana de la realidad material que la ha tenido que soportar con todo y su incongruencia práctica. Por ejemplo, cuando la Constitución establece que el trabajo es un derecho y una obligación y que toda persona tiene derecho a uno digno, no tiene en cuenta las condiciones que determinan la economía nacional y la imposibilidad que representa para el Estado la creación de las fuentes de empleo necesarias para ocupar a toda su población.

En idénticos términos sucede con la seguridad social integral, la vivienda, la educación y la salud, que evidencian las buenas intenciones del constituyente, pero al mismo tiempo la falta de planeación y realismo que caracterizó la redacción de la Constitución vigente. Por tal razón es posible escuchar afirmaciones que reivindicar el carácter ideal de la Constitución de 1991, pues ésta antes que una expresión jurídica concreta y verificable de los derechos y las necesidades sociales e individuales, es una consagración ética de los ideales políticos y gubernamentales del Estado en un momento histórico determinado.

No en vano se ha dicho que la nuestra es una Constitución de ángeles hecha por y para hombres, significando con esto que aunque poseamos una Constitución teóricamente bienintencionada, en la realidad es un fiasco rotundo e insostenible.

Lo que en nuestro caso constituye una ventaja teórica importante, en la realidad le da forma a un problema que ha trascendido el espectro jurídico hasta convertirse en una lista de promesas sin cumplir.

Otro problema gravísimo de la Constitución está representado en la generalidad con la que fue redactada, pues la cantidad de vacíos que su aplicación presupone ha propiciado una superinflación normativa que antes que llenar estos espacios baldíos ha configurado una práctica constitucional compleja y condicionada. En virtud de lo anterior, tal y como están las cosas legalmente, es posible afirmar que ningún derecho fundamental es absoluto y que su verificación práctica se encuentra limitada por una cantidad significativa de postulados y requerimientos de orden legal.

La redacción original de la Constitución colombiana ha ido cediendo a las regulaciones legales que se van adaptando por la fuerza su intención teórica al desarrollo de los derechos y necesidades individuales y sociales. Solo por la vía legal se han logrado avances operativos y solo por la vía judicial y la tutela se logran aplicaciones concretas, mecanismos que no deberían ser ni siquiera necesarios pues si la protección que la Constitución pretende para los derechos fundamentales fuera tal y como ella misma lo prevé, esta sería directa e inmediata sin requerir para su reconocimiento más que la mera invocación constitucional.

Como puede verse estamos muy lejos de poseer un régimen constitucional efectivo que sin desconocer ni descuidar los derechos fundamentales de los asociados, propicie la creación de un nuevo orden que se identifique plenamente con la realidad colombiana y la regule de manera precisa, disponiendo para ello de todos los instrumentos jurídicos, sociales y políticos necesarios para alcanzar tal fin. Sin embargo, está claro que no deja de ser una aspiración y que fue un modo de pensar semejante el que en el afán de concretar un orden social más justo, inspiró a los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente.

No obstante, es bueno considerar el hecho de que el alcance de los resultados sociales por lo que tanto hemos abogado, no podrían concretarse solo a través de un cambio constitucional profundo, pues este es tan solo una parte y no toda la solución dado que por la naturaleza de la Constitución y la esencia misma de su contenido, es imposible pretender que no se conciba como una fuente de redención social o una consagración teórica de los derechos que todos en su buen entender quisieran les fueran reconocidos. Lo que sí es inconcebible es idealizarla y pensarla de tal manera que su aplicación en la realidad sea imposible o inviable.

Todo lo anterior sirve para explicar que si bien en nuestra Constitución se consagran un número importante de libertades en favor de todas las personas, las condiciones materiales y todo aquello que pasa en la realidad y que se gesta por fuera del discurso teórico, es decir, en su vida misma, imposibilitan la realización práctica de las libertades y actúan como verdaderas limitantes para su ejercicio material pleno. Tal es el caso de la libertad consagrada en el artículo 28 y de la participación política que gracias a las circunstancias especiales que caracterizan nuestro entorno político y su conflicto interno, nunca han ni podrán alcanzar un desarrollo que hable de una materialización real o de una experiencia popular genuina.

Tal y como lo indica el artículo 28 superior, toda persona es libre. Sin embargo esta consagración corresponde más a un ideal jurídico que a una realidad práctica, pues las condiciones materiales que determinan la existencia de las personas en Colombia parecieran ser un riesgo latente para su persona, su libertad y la de su familia.

Es de anotar que artículos como este son comunes a todas las Constituciones de los países del mundo que han ratificado los Tratados Internacionales acerca de los derechos humanos y de aquellos que recogen consciente o inconscientemente características esenciales del modelo liberal proveniente de Francia. Esto explica

que el artículo al que hemos venimos refiriéndonos haya sido incluido en el texto Constitucional de 1991 para integrar este derecho a nuestro ordenamiento jurídico como una condición esencial y connatural a la existencia de la persona.

Más allá de las consideraciones sociológicas o psicológicas deterministas que señalan la imposibilidad de sostener una teoría real de la libertad, lo que nos interesa es señalar algunas circunstancias materiales que efectivamente contrarían este derecho y constituyen peligros reales para su verificación práctica. Algunas de tales circunstancias obedecen a razones materiales, otras a razones sociales y gran número de todas ellas a razones legales y constitucionales. Adicionalmente, el caso colombiano merece una alusión especial pues el conflicto interno que lo caracteriza ha consolidado la práctica del secuestro como una actividad que por su reiteración y el impacto social que genera limita enormemente el ejercicio de la libertad.

Este tipo de razones son sin duda alguna las que más imposibilitan el ejercicio pleno de la libertad individual pues tienen la capacidad de interferir tanto en la libertad tal y como la entiende el artículo 28 de la Constitución Política de 1991 como en las demás manifestaciones constitucionales de este mismo derecho. Así lo reconoce el artículo 13 superior al referirse a la igualdad y a la libertad ante la ley, pues intuye de manera brillante que ambos derechos por sí solos no pueden garantizar que su aplicación material sea real y efectiva, por lo que señala no solo las causas que podrían relativizar su aplicación, sino también la forma en que ha de brindarse protección a aquellas personas que por sus condiciones económicas, físicas o mentales pueden encontrarse en una situación de debilidad manifiesta.

Sin importar los juicios que se hagan entorno a lo que el constituyente quiso señalar con la descripción de tal situación o de los criterios que se usen para determinar cuándo se está frente ella, lo importante es que el mismo artículo faculta al Estado para que sancione los abusos que se cometan en contra de las

personas que se hallen en semejante situación. Esta disposición jurídica que no es otra cosa que el reconocimiento constitucional de las limitaciones materiales a que nos venimos refiriendo, ponen de manifiesto la naturaleza relativa de los derechos fundamentales y la posibilidad de excepcionar su cumplimiento por diversas vías. Todas las razones que el artículo 13 de la Constitución Política señala como razones de discriminación, son al mismo tiempo las formas más usadas para limitar materialmente el ejercicio de la libertad tanto en su sentido más restringido como en su sentido más amplio. Bastaría con citar algunos ejemplos para comprobar lo que este párrafo contiene y para darnos cuenta que la mayoría de estas consideraciones tienen su origen inmediato en situaciones de la vida cotidiana de las personas.

Por ejemplo, la Constitución establece que toda persona es libre para circular por todo el territorio nacional, para escoger profesión u oficio y para buscar conocimiento y expresarse artísticamente, ¿pero quiénes pueden elegir libremente y ejercer plenamente estos derechos, sabiendo que su condición económica solo le permite tomar aquellas que esté en capacidad de hacerlo y no las que al menos en teoría podría haber elegido?

Si analizamos las razones sociales encontramos que éstas tienen su origen en el fuero interno de las personas y se refieren a la forma específica en la que las personas quieren ser percibidas socialmente. Así se condiciona la manera en que se ejercen aquellos derechos que si bien son una prerrogativa individual pueden afectar la aceptación social de los sujetos en espacios o entornos concretos. Los escenarios para este tipo de limitaciones simbolizan la necesidad de aceptarlas con el propósito de insertarse exitosamente en ellos.

Los derechos que son objeto de estas circunstancias son casi siempre aquellos que enfatizan en la personalidad del individuo, sus gustos personales, sus creencias, su conciencia y por supuesto su pensamiento y opiniones. Estas que

también son formas que reviste la libertad según nuestra Constitución, se ven limitadas a diario por las exigencias que se plantean en escenarios como el laboral, el religioso, el educativo y el social a través de las normas que con base en ellos son considerados como usos y buenas costumbres. Todos esos escenarios limitan el ejercicio de las libertades y le exigen al individuo anteponerlas en casos concretos para alcanzar sus proyectos personales o profesionales.

Existen limitaciones legales a nuestras libertades. Es posible encontrarlas en la redacción de artículos que hacen alusión a derechos fundamentales. Se ratifica con esto la idea de que no son absolutos y de que es posible limitar su ejercicio a través de este tipo de mecanismos siempre y cuando tal limitación busque garantizar otros derechos o la prevalencia de un principio constitucional fundamental. Es apenas lógico que las razones de esta naturaleza que limitan derechos fundamentales provengan o estén autorizadas por la misma fuente jurídica que los reconoce, siendo obligatorio para este efecto, que la Constitución misma sea quien establezca las fronteras y el alcance del ejercicio de los derechos y de las libertades de las personas. Por ello es posible afirmar que la primera limitación para el ejercicio de la libertad la trae la misma fuente que la consagra, razón por la cual, se considera legítima y con una justificación que se encuentra argumentada en el poder de autoridad de su fuente inmediata y en el propósito fundamental que ésta le atribuye.

No obstante, es necesario aclarar que cuando la Constitución autoriza una limitación a un derecho fundamental, enuncia además aunque sea de manera general el procedimiento que ha de seguirse para tal fin, el órgano competente para ello y el instrumento jurídico por medio del cual habrá de regularse su materialización. Al respecto pueden consultarse artículos como el 15 y el 28 superiores que son ejemplos claros del tema e ilustran acerca de la forma en la

que la Constitución ha tratado de acercar un poco su contenido a las necesidades individuales y sociales de quienes pertenecen al Estado.

Este es el argumento por medio del cual se logró establecer la privación de la libertad como sanción por la comisión de las conductas tipificadas legalmente como delito y al mismo tiempo convertirla en una forma de control socialmente aceptada, pues le atribuye un propósito que no solo la justifica sino que también la legitima, en la medida, en que todas las personas la reconocen y esperan su ejecución en todos aquellos casos en los que hay lugar a ella.

Privar a alguien de su libertad por la comisión de un delito constituye una limitación evidente, pero la procedencia de esta limitación, la regulación jurídica de la que es objeto y la legalidad que precede el procedimiento por el cual se autoriza, han hecho de este instrumento punitivo una práctica universal, que aunque no cumple con su fin teórico pues las condiciones de reclusión y el sistema que se encarga de ella son en la mayoría de los casos insuficientes o ineficientes y crean entornos penitenciarios indignos y peligrosos que antes de resocializar al individuo lo inmiscuyen en sociedades criminales aún más complejas que las que los llevó a delinquir, seguirá siendo el instrumento ideal de sanción legal y represión social<sup>43</sup>.

Una de las consecuencias más graves que le ha dejado el conflicto interno a Colombia ha sido la implementación del secuestro como un instrumento de terror, de financiación y de negociación política de los grupos al margen de la ley. Esta situación ha puesto tristemente a Colombia en los primeros lugares de la estadística mundial, pues nuestro país es junto con México, uno de los lugares donde más secuestros se llevan cabo diariamente.

---

<sup>43</sup> Una lectura crítica a todo el aparato punitivo y carcelero lo encontramos en la obra de Michel Foucault. Para el tema en particular se recomienda: VIGILAR Y CASTIGAR: Nacimiento de la prisión, México, FCE. 1994.



La estadística del Sistema Nacional de Seguridad Pública indica que la mayor incidencia de secuestros en 2008 se presentó en Baja California, con 115 secuestros que representan una tasa de cuatro por cada 100,000 habitantes (115 secuestros). Mayores cantidades pero menores tasas se observaron en el Distrito Federal —139, equivalente a dos por cada 100,000 habitantes— y el Estado de México —136, es decir uno por cada 100,000 habitantes—. La incidencia más alta fue la registrada en Chihuahua con una tasa de 3.5 secuestros por cada 100 mil habitantes. Durango tuvo el segundo lugar con 2.6 y Tabasco el tercero con 2.4. Las incidencias más bajas correspondieron a Puebla con 0.09, Veracruz con 0.2 y Chiapas con 0.2.<sup>44</sup>

Pero en el caso de Colombia esta forma delictiva reviste un significado especial, pues a diferencia de los secuestros que se realizan en sitios como Ciudad de México en donde son ejecutados en su mayoría por la delincuencia común, solo tienen fines extorsivos y terminan rápidamente con el pago del rescate o con la muerte de la víctima en el caso contrario, por eso se les llama secuestro express, en Colombia el secuestro es ejecutado por la delincuencia común y sobre todo por grupos al margen de la ley que lo usan como un medio para infundir terror, para financiar su actividad ilícita y para negociar y presionar políticamente al Estado.

Otra diferencia es que el secuestro en Colombia se caracteriza por la prolongación indefinida del cautiverio de la víctima y por los tratos crueles e inhumanos a los que es sometida mientras dura, lo que convierte a este delito en una situación compleja que abarca muchas otras conductas ilegales rechazadas incluso por la Comunidad internacional pues atentan contra los Derechos Humanos y contra el Derecho Internacional Humanitario<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS SOBRE LA INSEGURIDAD. El secuestro en México [en línea] <[http://www.icesi.org.mx/publicaciones/comunicados/comunicado\\_secuestro.asp](http://www.icesi.org.mx/publicaciones/comunicados/comunicado_secuestro.asp)> [citado en 27 de octubre de 2011].

<sup>45</sup> ARAUJO; Fernando. El Trapecista, Planeta, Bogotá, 2008. ARTUNDUAGA; Lucy. Amores que el secuestro mata, Círculo de lectores, Bogotá, 2008. ARTUNDUAGA; Lucy. ¡Desviaron el vuelo! Viacrucis de mi secuestro, Oveja Negra, Bogotá, 2008. BETANCOURT; Ingrid. No hay silencio que no termine, Aguilar, Bogotá, 2010. HOWES; Thomas, STANSELL; Keith y GONSALVES; Marc. Out of Captivity, Harper Collins, New York, 2009. PÉREZ; Luis Eladio. Infierno Verde: 7 años secuestrado por las FARC, Aguilar, Bogotá, 2008. PINCHAO; John Frank. Mi viaje hacia la libertad, Planeta, Bogotá. 2008.

Esta es pues la limitación más lamentable a la libertad que se da en nuestro país y a la cual ni siquiera la Constitución, la ley o incluso la voluntad política, han podido encontrar una salida definitiva, pues la magnitud del problema es tan grande que no ha habido acuerdo posible con quienes usan el secuestro como un arma más de su arsenal, pues no renuncian a su utilización ya que además de poderle sacar provecho económico, les brinda una ventaja sobre el enemigo.

El problema principal del secuestro a parte de lo que representa como delito es el impacto social que genera, el estigma con el que reviste al País y el cuestionamiento de la legitimidad que presupone de la actuación del Estado y de sus instituciones. Estas son las razones por las que los colombianos no se sienten seguros en su propio País, por las que se crea un ambiente de incertidumbre nacional, por las que la comunidad internacional critica y en algunos casos rechaza al País y por las que las actuaciones del Estado encaminadas a solucionar el problema son juzgadas con tanta severidad.

Pero al mismo tiempo logros como los militares que tienen en la operación Jaque del 2 de julio de 2008 su mejor ejemplo, las negociaciones políticas que acabaron en liberaciones como las del 10 de enero de 2008, la del 28 de febrero de 2008 y la del 13 de junio de 2010<sup>46</sup> por medio de las cuales recobraron la libertad algunos de los políticos y militares secuestrados en el País por las Farc y los tratos que los grupos al margen de la ley le dan a sus prisioneros, han cambiado su imagen en el mundo y han descalificado su proceder al punto de que se han consolidado movimientos internacionales como el de “Colombianos por la paz” y los liderados por los embajadores colombianos en el exterior con el apoyo de sus homónimos, que reprueban esta situación y ponen su institucionalidad al servicio de una causa

---

<sup>46</sup> La operación Jaque fue una operación de inteligencia realizada de manera conjunta por las fuerzas militares de Colombia que permitió la liberación exitosa de Ingrid Betancourt, los tres contratistas norteamericanos y once miembros del Ejército y la policía. Con la primera de estas liberaciones recobraron la libertad Clara Rojas y Consuelo Gonzalez; con la segunda varios parlamentarios y algunos miembros de la fuerza pública; y con la última fueron liberados los Coroneles del Ejército Enrique Murillo y William Donato y el Sargento Arbey Delgado.

que cada vez toma más importancia y ocupa un lugar preferente dentro de la actividad de organizaciones internacionales como la ONU o la OEA, le reconocen a Colombia su lucha contra este flagelo y propician un ambiente de solidaridad internacional para continuar con ella. La vulneración que comporta y la repercusión social que representa, la convierten en una práctica abominable a la que ningún Estado ni sociedad pueden acostumbrarse.

#### **4.2 ASPECTOS MATERIALES DE LA LIBERTAD POLÍTICA**

La mayoría de los estudios de este tipo que se realizan en el País tienen una metodología común que consiste en la búsqueda de los aspectos que sirven para demostrar que ésta u otras libertades existen en nuestro sistema jurídico y de los argumentos suficientes para comprobar efectivamente que gozan de la protección legal necesaria para garantizar su aplicación material. En nuestro caso, será diferente, pues partiremos de una idea totalmente opuesta y trataremos de demostrar que estas libertades en particular no se verifican en la práctica o lo hacen relativamente y sin la fuerza, el acceso y la disponibilidad de que habla la Constitución.

Empezaremos entonces por explicar que la libertad de participación política en Colombia nos ha sido dada por la Constitución a modo de una libertad positiva que agrupa en sí misma y bajo una misma filosofía diversas garantías dispuestas para posibilitar actuaciones concretas de los individuos en un marco específico, el del ejercicio democrático del poder. Esta forma de libertad como lo advertimos en otros pasajes de este trabajo, es la principal forma de moderar la autoridad del Estado a través de la participación general en los procesos electorales que le permiten al pueblo conformar, vigilar y controlar el ejercicio material del poder que reside en el Estado y por ende en todas las instituciones que lo representan. El estudio jurídico de esta libertad tal como la consagra la propia Constitución ha de partir siempre de una lectura minuciosa del artículo 40 pues en él se enumeran

las formas en las que las personas pueden ejercerla con el propósito que el mismo artículo consagra, es decir, para conformar, ejercer y controlar el poder político. Acudiendo a este artículo que constituye el panorama general es posible entender otras libertades que se le asocian pues constituyen instrumentos funcionales y operativos para cumplir con tal fin. Nos referimos con lo anterior a los artículos 103, 107 y 112 de la Constitución que consagran en el mismo orden los mecanismos de participación democrática, el derecho para fundar partidos políticos, para pertenecer o retirarse de ellos y el derecho a ejercer la oposición.

Sin embargo la realidad práctica de estos derechos está muy lejos aún de ser lo que la Constitución quiere que sean. Basta con formularse preguntas tan sencillas como estas: ¿en Colombia quién puede ser elegido realmente?, ¿quién puede fundar un partido político?, ¿quién puede acceder al ejercicio de cargos y funciones públicas? o ¿quién puede tener iniciativa en las corporaciones públicas? La respuesta inmediata es que cualquier persona podría hacerlo, pero esto es simple teoría, porque en la práctica existe un sinnúmero de limitaciones que restringen el ejercicio real de estas posibilidades solo a unos pocos que materialmente pueden hacerlo.

Aunque las causas pueden ser muchas todas ellas dependen del criterio y de la subjetividad del investigador, por lo tanto podrían existir tantas como investigadores interesados en el tema hayan, lo que nos recuerda que las razones que enumeraremos a continuación no son absolutas, tienen un carácter meramente propositivo y en ningún caso constituyen una realidad suprema o inacabada. Por el contrario, son una forma de incentivar al estudio político y de proponer resultados que no solo pueden sino que tienen que ser debatidos y sometidos al criterio de toda la comunidad académica y científica.

**4.2.1 Limitaciones económicas.** En Colombia como en muchos países latinoamericanos y del mundo la capacidad económica determina además de las

condiciones de vida, la posición social de los individuos. En la práctica política colombiana esta es la primera gran barrera que dificulta el acceso y el ejercicio pleno de la libertad política, pues constituye el primer filtro para separar a quienes quieren hacer política de aquellos que verdaderamente pueden hacerlo. En este punto es donde la teoría constitucional de los derechos y las libertades fundamentales se encuentra de frente con su némesis, es decir, con la realidad y empieza a mostrar fisuras que luego se convierten en problemas de grandes magnitudes.

Así las cosas, las buenas intenciones políticas, los buenos programas de gobierno e incluso algunos buenos candidatos, pueden llegar hasta donde su capacidad económica se los permite. Y es que esta última no se refiere exclusivamente a la disposición de los recursos necesarios para financiar campañas electorales, sino también, a la posibilidad de rodearse de personas influyentes y poderosas, pues el dinero es una muy buena excusa para hacer vida social y para contar con el apoyo de personas que pueden llegar a ser muy útiles en la tarea de conseguir fines políticos y electorales.

La capacidad económica está marcada además por un elemento sociológico determinante a través del cual se califica a los sujetos y se les ubica socialmente, otorgándoles un rol y una posición específica. En otras palabras, poseer dinero en Colombia le da a quien tiene esta ventaja, calificativos sociales que puede no merecer pero que por su especial condición monetaria puede adjudicarse.

Así por ejemplo a quien tiene dinero se le respeta e incluso se le venera y se le obedece por ese simple hecho, gracias al cual se le reconoce además cierta credibilidad e importancia que en condiciones normales podría no tener. Esto en términos políticos equivale a ostentar un instrumento poderosísimo de convencimiento y persuasión.

La situación explica el hecho de que el ejercicio político especialmente el del derecho a ser elegido, deje de ser patrimonio de la gente del común y empiece a ser prerrogativa exclusiva de aquellos que se encuentran mejor ubicados económicamente. Esta brecha política genera limitaciones que derivan en restricciones materiales y obstaculizan desde el acceso hasta el ejercicio libre de la participación política.

Si pudiéramos establecer un orden de importancia de las limitaciones al ejercicio de esta libertad, en el sentir de la gente del común, esta sería sin duda alguna la que ocuparía el primer lugar, pues en su forma de ver las cosas, este obstáculo en particular hace parte del ideario popular como una incapacidad para participar en muchos aspectos de la vida cotidiana y genera en consecuencia, el alejamiento de toda actividad política en la que se discutan situaciones concretas de poder y autoridad.

La capacidad económica determina entonces la posibilidad real de participar activamente en procesos electorales, la facilidad para ingresar y mantenerse en cargos adscritos a la administración pública y la facultad para persuadir y convencer, todo lo anterior gracias a un estatus social que se adquiere como consecuencia de la acumulación individual de riqueza y no de otros factores como los méritos personales, la formación intelectual, el profesionalismo o la integridad ética y moral. Las limitaciones económicas son entonces las primeras y quizás las limitaciones más importantes para el ejercicio de la libertad política en Colombia.

**4.2.2 Limitaciones educativas.** Esta limitación se vincula directamente a la anterior y hace referencia a la falta de formación profesional que aqueja a la mayoría de la población en Colombia. Aunque dentro de nuestro sistema jurídico no se hace alusión expresa a esta como un requisito para poder postularse en alguno de los cargos de elección popular, si ejerce una influencia social importante, pues este aspecto es considerado por la gente como relevante ya que

se presume que quien ha tenido la posibilidad de recibir algún tipo especial de formación superior, está mejor preparado y conoce y entiende mejor los asuntos públicos.

En consecuencia, tener una hoja de vida académica bien completa, equivale en términos de la gente no solo a ser más importante, sino también, a ser el depositario de una confianza pública que se basa en lo que el sujeto político sabe o al menos en lo que dice saber y no en lo que es o pretende ser.

Este problema termina por erigirse como la fuente ideal de una ignorancia política tan arraigada que ya hace parte de nuestra realidad y ha configurado una suerte de feliz despreocupación, con base en la cual, las personas renuncian al ejercicio de su libertad y dejan el manejo, control y administración de los asuntos públicos a aquellas personas que no poseen ningún escrúpulo y las cuales buscan lucrarse de la actividad política.

No quiere decir lo anterior que una persona sea políticamente apta para el ejercicio de cargos o funciones públicas por el solo hecho de ser profesional en un área específica del saber, pues muy a pesar de este hecho, la falta de especialización técnica y profesional sigue siendo un problema político importante ya que quienes llegan a ocupar tales cargos pueden ser profesionales académicamente hablando, pero no poseen en la mayoría de los casos la formación política necesaria para el desempeño de sus funciones.

De ahí que a lo que se refiera puntualmente esta limitación sea a la influencia y al impacto psicológico que genera en la gente común cuando al consultar la hoja de vida de los candidatos o los funcionarios públicos se encuentran con perfiles académicos muy completos y convincentes. Además, cuando un ciudadano promedio se encuentra con un perfil como el descrito, en la mayoría de los casos descarta automáticamente la posibilidad de participar activamente en la política

nacional, pues esta realidad constituye en su parecer una diferencia tan grande que hace imposible una participación política justa, equitativa y en igualdad de condiciones.

Este es el verdadero poder de las limitaciones pues hacen que el sujeto que las reconoce las acepte también para luego valorarlas en relación con su situación particular y llegar a la conclusión de que imposibilitan total o parcialmente la materialización de todas aquellas libertades que al menos en teoría son patrimonio de todas las personas.

**4.2.3. Limitaciones partidistas.** Con este tipo de limitaciones se ponen de manifiesto conductas que se materializan al interior o alrededor de los partidos políticos e imposibilitan a las personas para que hagan uso de su derecho constitucional tal y como este mecanismo lo plantea. Todas ellas son la prueba de que la libertad política de que trata la Constitución no es tan real y de que su ejercicio se supedita a las fallas materiales del sistema que la determinan.

El artículo 40 de la Constitución Política en su numeral 3 consagra el derecho que tienen los ciudadanos para constituir partidos, grupos o movimientos políticos en sus propias palabras, sin limitación alguna. El mismo artículo faculta además a los ciudadanos para que formen parte de los ya constituidos y para que difundan sus ideas y programas. Establecida ya la importancia de estas colectividades en el marco de los Estados democráticos, procederemos a enunciar algunas de las limitaciones materiales que hacen de esta gran libertad una posibilidad cuyo ejercicio se encuentra restringido de muchas maneras.

Los partidos políticos dejaron de ser en Colombia desde hace ya varios años una manifestación realmente popular y genuina de los principios constitucionales que le dieron origen a una concepción multipartidista de la sociedad política colombiana. La idea de que estos son la expresión más colectiva y democrática



del poder, se ha visto opacada por la verificación de ciertas prácticas que atentan flagrantemente contra la naturaleza abierta y popular de estas agrupaciones políticas.

Basta con examinar las siguientes conductas para llegar a tal conclusión y para darnos cuenta de que gracias a ellas, los partidos políticos son solamente el recuerdo y la nostalgia de una época en la que eran verdaderas instituciones sociales puestas al servicio de la gente y de sus ideas, y no al de unos pocos que se valen de ellos para hacerse cada vez más ricos y detentar por esta vía el poder político que tanto anhelan.

**4.2.3.1 Apropiación familiar.** Esta práctica puede definirse como la apropiación gradual y progresiva que de la práctica política hacen personas pertenecientes a un mismo grupo familiar. Se caracteriza por su permanencia en el tiempo y por el manejo estratégico de los instrumentos y de los procesos electorales, siendo su mayor logro el haberse consolidado como una verdadera fuerza política, capaz de incidir en el orden político vigente, influenciar en sus decisiones y predecir los resultados de sus actuaciones. Esta reafirmación sociopolítica le ha dotado de una fuerza tan poderosa que ha llegado incluso a configurar monopolios institucionales a los que es casi imposible oponerse, pues gozan de tal favor social que sus actuaciones se legitiman por el solo hecho de provenir de un grupo familiar específico.

Aunque a los ojos de la ley esta conducta no es ilícita, sus consecuencias trascienden el marco legal para convertirse en un problema estructural e institucional, ya que, han llegado a convertirse en un verdadero criterio de autoridad y poder a la hora de participar junto con tales familias en los procesos democráticos del país. Esta es la verdadera mafia del siglo XXI, pues junto con los estupefacientes, el juego ilegal y otras actividades ilícitas, es quizá uno de los negocios más rentables, pues al tiempo que garantiza muy buenos dividendos

económicos, es el medio ideal para llegar al poder y controlar políticamente los designios de un país entero. Esta supremacía política familiar es bastante común en Departamentos como Antioquia, Valle del Cauca, Atlántico y Bolívar, en los que la política entendida como un verdadero negocio, está en manos de unas pocas familias socialmente reconocidas que pueden darse el gusto de alternar a su modo en el poder y asegurar su presencia en las instituciones y entidades políticas más importantes del país. Lo que los hace tan poderosos y exitosos es el hecho de que nunca dejan nada al azar, son minuciosos y detallistas a la hora de actuar y se comportan como verdaderos maestros del engaño y la persuasión.

Como se trata de un negocio familiar, todos sus miembros desde pequeños son formados en lo que ellos llaman el arte de lo público. Por eso son opositores a temer en cualquier proceso electoral, pues cuando participan en alguno de ellos lo hacen en bloques estratégicamente diseñados, conocen a la perfección el marco jurídico que los regula y calculan estadísticamente sus posibilidades de éxito. Como puede verse no son producto de la coincidencia, sino que por el contrario, son el resultado de la planificación y la táctica, del trabajo en equipo, de la cooperación y la asistencia mutua y de la uniformidad de posiciones e intereses.

Su objetivo es asegurarse la permanencia en el poder y el sostenimiento del emporio político que han creado gracias a su actuación constante y a la influencia disimulada pero efectiva de todas sus ideas sobre el sistema político del país. Para conseguirlo, forman bloques de integración regional o nacional que agrupan a varios sectores, gremios, partidos y grupos sociales del país que junto con ellos, aspiran a participar de su vida política. Sin embargo, dentro de estas uniones, la jerarquía es innegociable y tiene en la parte más alta a la familia políticamente más relevante, quien es considerada el origen, la prioridad y el punto de llegada del nuevo grupo creado.

Esta forma particular de actuación pone en desventaja a todos aquellos candidatos o agentes políticos que izan orgullosos la bandera del independentismo político, creyendo que por sí solos van a poder enfrentar a un demonio como este, que a diferencia del tradicional, no se esconde en el averno sino que anda suelto en el mundo, goza de prestigio y se presenta con apellidos y nombres propios. Es por eso que en nuestro país la aventura de la política independiente termina siempre de dos formas: con un fracaso electoral rotundo o con la subordinación del candidato independiente al Leviatán político del país, a su apellido y a su historia.

La potencia política que encarna la apropiación familiar en nuestro país ha sustituido paulatinamente ciertas funciones que originariamente le correspondían a la sociedad. Por ejemplo, son las familias políticamente influyentes del país las que aprueban o desaprueban los proyectos políticos de las regiones y a los candidatos que los presentan. Se han convertido en verdaderos avaladores políticos de partidos o grupos sociales representativos, función ésta que naturalmente le pertenece a la sociedad o a quien por medios legítimos haga sus veces.

El vacío de todo este asunto se encuentra en el hecho de que las familias poderosas “hacen política” de forma colectiva, pero a la hora en que es preciso dar la cara por la responsabilidad que generan algunas de sus actuaciones, éstas se entienden como comportamientos individuales que no involucran para nada la responsabilidad de quienes se creen ajenos a la conducta reprochable. En términos jurídico penales esto se entiende perfectamente, pues para esta rama del Derecho la responsabilidad es personal, pero en materia de responsabilidad política, el beneficio común que se logra de la actividad debe estar ligado a la responsabilidad de todos.

No significa que todos los miembros de una familia deban responder jurídicamente por las conductas punibles de uno de sus miembros, pero si tales conductas tienen repercusiones políticas importantes, deben ser asumidas por todos los miembros del grupo familiar. Se trata de un reproche social y ético que se hace al grupo familiar involucrado por apropiarse de una actividad que por naturaleza es pública. Las faltas que generan este tipo de reproches producen un ambiente de tensión política que hace que la permanencia de los miembros de dichas familias en los cargos públicos sea ética y moralmente discutible.

El camino que queda por recorrer en este sentido es arduo y aunque sea difícil hacerle frente a esta situación, sí estamos en la obligación de empezar a exigir cambios profundos y trabajar democráticamente por ellos, pues constitucionalmente están dados los mecanismos que nos permiten acercarnos a este ideal, solo falta que nos formemos una conciencia de política cohesiva para reunir en un solo propósito la meta de revelarnos ante esta situación, esperando como única recompensa el disfrute y la práctica de una política que sea patrimonio de todos y esté abierta a toda la gente que quiera participar en ella. Todo esto vale la pena, porque es una lucha digna por la reivindicación de la política como un arte de todos y para todos.

**4.2.3.2 Padrinazgo político.** Esta limitación consiste en la necesidad que tiene quien aspira a algún cargo de elección popular de recibir el apoyo o la aceptación de un dirigente político importante para llevar a cabo su proyecto electoral. Todo se reduce a que una persona cualquiera que sea, que no posea la experiencia que la práctica política requiere en Colombia, o si no es conocido en el ámbito de ésta, deberá recurrir a otra que sí cumpla con estos requisitos para que sea ella quien lo apoye, oriente y respalde en todo el desarrollo de su campaña. Es una especie de testaferrato del poder político, o como otros prefieren llamarlo, marionetas del poder político. Este tipo de acompañamiento lleva implícito el acceso a fuentes de financiación, de información y de acompañamiento que aumentan las posibilidades

de salir victorioso en las campañas políticas. De la misma manera, implica el reconocimiento de una autoridad superior a la del candidato, que hace posible su proyecto político y al que se le debe lealtad y obediencia pues de él provienen los recursos y la credibilidad necesaria para concretar los resultados de las campañas. Sin embargo tal apoyo no es gratuito y quien lo utiliza está consciente de que el pago de estos favores se traduce en cuotas políticas que tendrá que pagar en el transcurso de su mandato a través de lo que nosotros mismos hemos llamado remuneración electoral.

**4.2.3.3 Preexistencia de maquinarias electorales.** Consiste en la creación de grupos de apoyo o trabajo que cuentan con los avales, los recursos y las personas necesarias para lograr un fin electoral determinado. Por lo general se encuentran vinculados a un partido político con amplio reconocimiento social, pues solo de esta manera es posible garantizar el éxito de la campaña del candidato elegido y la representación política del partido que decidió apoyarlo. Sin embargo, en algunos casos, puede tratarse de organizaciones cívicas o particulares motivadas por la obtención de un lucro particular o por algún interés político.

La dinámica de estos grupos o maquinarias electorales es tan multifacética que pueden intervenir sin ningún problema en cualquier proceso electoral, sin importar cuál sea el nivel de descentralización o el grado de importancia del cargo a ocupar, siempre y cuando éste sea de elección popular y haya coincidencia ideológica entre las propuestas del candidato y las propósitos del grupo que lo asiste.

El trabajo de estas maquinarias electorales consiste principalmente en la financiación, administración y planificación de las campañas electorales. Se encargan de todo lo concerniente a la consecución de líderes comunitarios, la organización de reuniones, distribución de publicidad, marketing político, tomas sectoriales, actividades populares, apoyos grupales, apariciones en medios de

comunicación. Requieren de grandes esfuerzos corporativos, influencias personales importantes y recomendaciones, así como de mucha coordinación y capacidad administrativa para gestionar recursos humanos y económicos. Se trata de todo un sistema puesto al servicio de un candidato.

La posición del candidato que se vale de este tipo de ayudas es casi siempre de inferioridad y se compara a la del artista que a pesar de ser muy bueno, carece de los recursos necesarios para llevar a cabo por cuenta propia el montaje del concierto con el que ha soñado para poder mostrar su trabajo. Ante esta situación, el artista busca el respaldo de un empresario del entretenimiento para que éste le financie toda la logística y la publicidad del evento, acordando como pago por la ayuda prestada, una parte considerable de las ganancias que se obtengan cuando este se haya realizado. El concierto es un éxito, el artista cumple con su propósito y el empresario se lucra legítimamente de su necesidad. A estos sujetos les pasa lo mismo, pueden ser muy buenos en lo que hacen y tener ideas muy interesantes, pero en un país como el nuestro a veces esto no es suficiente. Tratan de sobresalir en un medio totalmente hostil lleno de personas inescrupulosas todas ellas con intereses diferentes; donde existen cientos de candidatos, personas y grupos en las mismas condiciones y otro tanto en otras más ventajosas pues gozan de popularidad o cuentan con el respaldo de alguna maquinaria o persona política importante; y como si esto no fuera suficiente, deben lidiar con la doble moral que caracteriza en Colombia la actividad a la cual se dedican.

¿Qué opciones les quedan en estas condiciones? Una sola: buscar la ayuda de una de estas maquinarias y confiar en sus poder de gestión, en otras palabras, dejan en sus manos la planificación, organización y realización de la campaña, siendo su única función la de participar en las actividades programadas, haciendo presencia en ellas y poniendo el discurso político, pues de lo demás se encarga la maquinaria en su totalidad. El costo de la ayuda depende de lo que estén

dispuestos a ofrecer y de la urgencia que tengan, pues con base en esas consideraciones es que se piensa en la forma de pago y se establece el nivel de fidelidad debido a que los favores en política no se pueden olvidar y el pago de los mismos debe ser siempre una prioridad.

Lo peligroso de la situación es que el pago de estos favores políticos termina por convertirse en un llamado a la corrupción pues toda la ayuda recibida debe restituirse de alguna manera. Esto hace que quienes resultan elegidos para un cargo cualquiera, deban valerse de él para reponer aquello que fue invertido en su campaña, como se dice popularmente “para librar esa platica.” Así empiezan las recomendaciones, las dádivas laborales o los favorecimientos contractuales.

Esta práctica cada vez más frecuente, se vuelve más aberrante y anula las posibilidades políticas de otros agentes que al no contar con la ayuda de estructuras como estas, ven claudicar sus aspiraciones, pues desde la independencia es muy difícil hacer política de manera transparente y competir en igualdad de condiciones con quienes sí han echado mano de semejantes ayudas. Mientras esta situación no se empiece a revertir, los resultados electorales seguirán siendo los mismos, igual de predecibles e idénticamente distribuidos.

**4.2.3.4 Los avales partidistas.** Una vez toda persona logra formar parte de un partido político en términos de la Constitución, habrá de actuar en bancada, ateniéndose a lo que con respecto a esta obligación señalen las leyes estatutarias que regulan el tema. Del mismo modo, deberá observar los estatutos que se dicten con el propósito de establecer el régimen disciplinario del partido. Esta serie de obligaciones tiene sustento constitucional en el artículo 108 y aunque responden a pautas operativas bien intencionadas, constituyen una limitante importante para aquellos que pretendan participar de alguna candidatura o postulación electoral.

El artículo citado comenta además que los partidos políticos podrán inscribir candidatos, pero continúa diciendo que dicha inscripción deberá ser avalada por el representante legal del partido o movimiento político, o por la persona a quien éste delegue. Es claro pues que la participación activa de los miembros de un partido se supedita desde este punto de vista al criterio de sus dirigentes, los cuales valiéndose de buenos argumentos o atendiendo a criterios personales o partidistas como pasa en la mayoría de los casos, pueden desmeritar o descalificar la candidatura o su respectiva inscripción.

Esta situación que representa lo que se ha denominado falta de aval del partido, pone al candidato descalificado en la posición de buscar otro aval, de inscribir su candidatura por otro medio, de renunciar a ella o de participar en una consulta interna. Esta es otra limitación importante para el ejercicio del derecho a ser elegido y en consecuencia para el ejercicio de la libertad política.

**4.2.4. Limitaciones institucionales.** Esta clase especial de limitaciones exponen las circunstancias materiales que le dificultan a la gente común y corriente el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, contrariando abiertamente lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política. Por desgracia están unidas directamente al sujeto o al grupo político que éste representa y que ocupa el cargo o la función pública a la que se pretende acceder. Esto implica que la capacidad operativa y las circunstancias que rodean la toma de sus decisiones y los nombramientos para desempeñar funciones públicas, dependan exclusivamente de él o de ellos, haciendo de este tipo de limitaciones un asunto subjetivo que instrumentaliza las instituciones y las convierte en el blanco del descontento social que hasta el día de hoy centra en ellas las consecuencias de todas estas actuaciones negativas. Dichas limitaciones más notables son:



**4.2.4.1 Ineficiencia institucional.** En el caso colombiano esta dolencia puede tener varias manifestaciones: la ausencia total de resultados, baja producción de los mismos y tramitología excesiva. La primera hace referencia a un estado de cosas en el que las funciones y los servicios públicos simplemente no se prestan o no se cumplen; en la segunda, éstas si se desempeñan y éstos si se proporcionan, pero de manera defectuosa o inconclusa; y en la tercera, puede presentarse uno de los casos anteriores, pero con la diferencia en que en ambos casos habrá una cantidad excesiva de requisitos por cumplir o un conjunto irracional de trámites por agotar.

Antes de realizar el test de eficiencia, es necesario tener en cuenta tres cosas importantes: primera, que todas las instituciones o entidades a las que se les aplica esta evaluación, tienen existencia y son funcionales; segunda, cada una de estas manifestaciones obedece a factores diversos que enmarcan sus efectos dentro de un entorno específico; tercera, la eficiencia de la institución o la entidad sujeto del test, debe ser considerada con independencia de los funcionarios y los servidores que las representan. Al tener en cuenta estos aspectos, pueden realizarse los seguimientos necesarios para determinar si dentro de ellas confluyen los factores característicos de una de estas circunstancias.

Con esto claro, puede afirmarse por ejemplo que mientras la ausencia total de resultados puede darse por ineficacia absoluta del empleado o el servidor público, la baja producción en los mismos, puede generarse a partir de su incompetencia relativa o por carencias presupuestales, técnicas o logísticas de la entidad pública. Mientras que la tramitología excesiva puede tener origen en la amplia demanda del servicio o la función pública, en excesos de la burocracia, o en restricciones de tipo legal o constitucional que se consagran para garantizarlas. Lo importante de estas distinciones, es que esclarecen el panorama de las exigencias de que pueden ser objeto las entidades públicas y permiten encontrar soluciones efectivas para los problemas que causan.

El potencial dañino de la primera manifestación relacionada se encuadra en la capacidad que ésta posee para acabar con las expectativas que se crean socialmente en las instituciones políticas, por eso se constituye junto con la corrupción, el medio más efectivo para acabar con la credibilidad de la política. La segunda por su parte, genera un efecto psicológico que consiste en la construcción social de la idea de que el Estado en todos sus niveles es desatento e ineficiente, idea que lo convierte en un buen regulador, pero un pésimo administrador. Y la tercera, se erige como el escenario perfecto para que germine y se desarrolle a cabalidad la corrupción personal y la institucional.

El desafío político más grande cuando es necesario enfrentar vicios que afectan la imagen y el auto reconocimiento político de una colectividad, es restituirle la confianza en sus instituciones políticas y el sentido de pertenencia por sus entidades públicas. Este inmenso reto ha de ser el promotor de un proceso de cambio que reinvente la forma en que se estructura el sistema político, las vías o los mecanismos de que éste se sirve para funcionar y los requerimientos o pautas procedimentales que han de seguirse en el cumplimiento de sus funciones y en la prestación de los servicios que estén a su cargo. Todo esto con el único propósito de dignificar la práctica política y efectivizar el rendimiento institucional.

**4.2.4.2 Remuneración partidista o electoral.** Este es un problema propio de los Estados modernos y democráticos más recientes. Como las campañas electorales son cada vez más fuertes, agresivas y desleales, los candidatos o en su defecto los partidos a los que éstos representan, se valen de personas del común que se identifican con su causa para que los asistan logísticamente y les ayuden en procura de obtener los votos suficientes para alcanzar su cometido electoral. El trabajo de “calle” que se hace en las actuales campañas políticas y que es característico de ellas, implica el uso de personas y estrategias que lo hagan más fácil y proporcionen mejores resultados. Por eso, la organización de reuniones, la ejecución de actividades populares, la distribución de publicidad y otras diligencias

que demandan contacto directo con la gente, son trabajo de algunas personas que por su experiencia en el manejo de estos asuntos prácticos son usados por los candidatos para alcanzar el número de votos necesarios y lograr su objetivo. Así las cosas, por regla general, los candidatos solo se limitan a hacer presencia en las actividades antes descritas y a intervenir en los medios de comunicación.

Por lo general en todos los municipios y ciudades del País existen personas que son reconocidas por su talento para coordinar proyectos y hacer campaña electoral en favor de un determinado candidato o grupo político. Ellas son las encargadas de hacer crecer en un gran número de personas la intensidad de voto en el candidato que respaldan, tarea que además de ser ardua y difícil, refleja un poder de convencimiento que solo ostenta aquel que ha se ha dedicado toda su vida a lo mismo. Este es el aspecto que más le atrae a quien aspira a ser elegido popularmente, pues como dice la gente del común al referirse a estos “politiqueros” de profesión: “ellos arrastran mucha gente y han subido a más de uno.”

Esta afirmación que más parece una premonición de la sabiduría popular, refleja el carácter instrumental del trabajo de estas personas dedicadas a realizar la tarea que para muchos aspirantes políticos es una completa pesadilla. Y es que pararse en una esquina o en el parque de un pueblo a repartir boletines, ponerse una camiseta alusiva a un candidato en un lugar donde éste puede no gozar de aceptación popular, ir de puerta en puerta repartiendo publicidad y conseguir salones de reunión, pero sobre todo gente para llenarlos, puede llegar a ser tan complicado que casi ningún candidato lo hace por sí mismo.

Lo difícil del encargo amerita un tipo especial de remuneración que casi nunca es salarial y se ha convertido en un verdadero problema político que atenta contra el ejercicio transparente de la política y vicia el sentido de la recta administración pública. Se trata del pago que se hace de los favores electorales recibidos con

cargos públicos, subsidios estatales, favorecimientos contractuales, preferencias en la adjudicación de proyectos y postulamientos para programas públicos de desarrollo, salud, educación o vivienda. Estas herramientas de naturaleza pública que deberían ser patrimonio ciudadano, se han convertido en el botín de guerra que ha de ser repartido entre quienes han cumplido con su propósito electoral.

Esta situación ha propiciado enormemente la falta de especialización que caracteriza la administración pública en la mayoría de los municipios del país, pues no es raro ver que una vez determinado candidato ha llegado a la alcaldía de un pueblo, lo primero que hace es nombrar a sus colaboradores más cercanos en los cargos que son de libre nombramiento y remoción sin más criterios que su afinidad política y su colaboración electoral. Así llegan a este tipo de cargos personas que no tienen ninguna idea al respecto, pero que por su desempeño en algún área o por no haber más que coincidan con su perfil, se creen en capacidad de ejercer las funciones propias de éstos.

Por ejemplo, en algunos Municipios de Antioquia, el cargo de coordinador de deportes está reservado para la persona más popular de la campaña, el de director de obras públicas para el ingeniero que tanto colaboró, el de secretario de hacienda para el jefe de campaña, el de secretario de gobierno para el amigo de más confianza y el de secretario de agricultura y desarrollo rural para el veterinario que le colaboró en las veredas. Para cuando la repartición de los cargos más importantes ha finalizado y aparecen otros colaboradores secundarios exigiendo la parte que les corresponde del botín, se crean cargos como el del mensajero municipal, archivador, almacenista o coordinador del espacio público.

Esta visión remunerativa de la política ha convertido las campañas electorales en estrategias de negocio y pagaderos de favores políticos que afectan la percepción social de la política y la ubican en el plano de una actividad basada en la conveniencia y la funcionalidad interesada. Por eso la práctica política cada vez es

menos inclusiva y se consolida como una práctica degenerativa del interés colectivo y el bienestar social, que pierde a una velocidad alarmante la poca credibilidad que le restaba y la dignidad que la caracterizaba.

**4.2.4.3 Confluencia de intereses.** Bajo esta denominación se engloba la tendencia cada vez más evidente al manejo de intereses paralelos que entran en confrontación directa cuando coinciden en escenarios públicos. Este es el caso de las motivaciones particulares que determinan el contenido de los debates políticos en cuerpos colegiados como el Congreso Nacional, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, en donde al momento de proponer, defender o contradecir el estudio de algún proyecto en particular, salen a relucir los intereses particulares de los corporados llamados a su discusión.

Pero si bien todas las personas saben que esto pasa esta forma específica de desviación política reviste un problema aún más grande, pues a diferencia de otras, su operatividad es implícita, lo que la hace difícil tanto su detección como su prueba y por ende la denuncia que de ella pueda hacerse. Quienes se dedican a la lidia política en este país, saben que cuando son nombrados en un cargo público, son desde ese momento los representantes de ciertos intereses diferentes a los públicos, los cuales, según el origen del patrocinio electoral o burocrático recibido, están en la obligación de hacer respetar y prevalecer.

Nuestro sistema político es tan consciente de este problema que jurídicamente se ha implementado un sistema de impedimentos y recusaciones que busca salvaguardar la prevalencia del interés público del Estado sobre el interés privado de quienes obran a través de él o en representación del constituyente primario. Para tal efecto se han consagrado procedimientos y sanciones que regulan la intervención política y la toma de decisiones en las entidades públicas y los cuerpos colegiados de las diferentes ramas del poder.

En todo caso, por tratarse de un aspecto subjetivo es difícil de valorar y sus efectos solo pueden percibirse una vez han generado una afectación seria al bien común. Las constantes presiones partidistas y las prevendas electorales que caracterizan la práctica política del País, agrandan este problema convirtiendo los procesos de elección popular en un mercado de conciencias y de votos que se venden al mejor postor. Este fenómeno subjetiviza los intereses políticos, los pone al servicio de propósitos paralelos a los del Estado y ubica al constituyente primario en una esfera de zozobra y desconfianza con respecto a quienes al menos en teoría, han de representar sus intereses frente a los órganos estatales en los que estos se debaten.

Tal y como están las cosas es imposible establecer cuando una persona perteneciente a alguna entidad o cuerpo colegiado del Estado, actúa en su nombre o lo hace en el de alguien más, pues la confluencia de intereses es tan fácil de disimular, que los debates o las investigaciones realizados para comprobar su verificación en casos específicos, terminan en su mayoría archivados o a favor de la persona en contra de quien se alegó su existencia.

No obstante, la reivindicación de este deber implícito en la actividad política y la moralización de la misma, deben conducir a cambios certeros desde los que se exija un discurso político claro, transparente, argumentado y con un esquema planificado a partir del impacto de sus posibles beneficios y de la forma en que éstos satisfacen las necesidades de quienes forman parte de un grupo poblacional específico.

**4.2.4.4 Corrupción institucional.** La corrupción es un problema tan antiguo como las instituciones mismas, por lo que su presencia permanente en la historia de los pueblos y las civilizaciones da fe de una tendencia inequívoca a la desmoralización de la administración pública y la práctica política. Aunque el carácter histórico de este tipo especial de vicio no justifica ni su aparición ni el

desarrollo que ha tenido, sin nos da las pistas necesarias para tratar de encontrar sus características específicas y sus consecuencias políticas más relevantes.

En primer lugar, el hecho de que tenga una existencia histórica cierta permite establecer que es un fenómeno cultural ligado a la existencia de las instituciones públicas y a su función social. Por tanto, puede percibirse materialmente y su devenir histórico confirma la hipótesis de que su desarrollo es cíclico y se encuentra supeditado a los cambios que se gestan al interior de cada Estado. Esto explica por qué el nivel de afectación que sufre el funcionamiento de un Estado gracias a la corrupción puede variar de uno a otro, registrando medidas diferenciales tanto en su intensidad como en su capacidad dañina.

En segundo lugar y como consecuencia de lo anterior, se encuentra la capacidad de adaptación que posee este tipo de corrupción, ya que puede asumir formas diferentes dependiendo de las condiciones concretas del ambiente en el que tiene lugar. Es tan versátil que puede llegar incluso a ser imperceptible, pues aunque todas las personas tienen conciencia de su existencia muy pocas pueden probarla. Esta capacidad para camuflarse le permite a los corruptos adoptar formas de comportamiento que evaden con gran habilidad los controles del Estado.

Adicionalmente, esta característica en particular le asegura al fenómeno de la corrupción una presencia ininterrumpida, toda vez que con el paso del tiempo se afinan sus características y puede responder efectivamente a las medidas de saneamiento administrativo que fungen como sus verdaderos obstáculos. Políticamente enfrentar un vicio como este es un gran reto por tres razones principales: la primera, es que no tiene una forma definitiva porque se transforma permanentemente; la segunda tiene que ver con que su desarrollo ya que puede llegar en la mayoría de los casos a ser una entidad paralela e imperceptible; y tercera la forma en que se presenta está determinada por la creatividad y la inventiva de los sujetos corruptos.

Aunque todas estas circunstancias son importantes en la consolidación de la corrupción como una desviación política, existe otra que es propia del caso colombiano y representa una de las mayores preocupaciones de los estudios políticos que se hacen en el país, pues altera no solo el funcionamiento normal de las instituciones estatales, sino también la valoración social y axiológica de la política como teoría y como práctica. El problema al que haremos alusión en los párrafos que siguen ha impedido la consolidación de la política como una ciencia ético-moral en su proceder y en sus resultados.

Se trata de la transfiguración que ha sufrido la corrupción en nuestro País pues pasó de ser una simple realidad material, a convertirse en una presunción institucional. Así es, ya la corrupción no es tan solo algo que pasa a sabiendas de todas las personas que integran un grupo social, sino que dada su reiteración temporal y material se convirtió en una presunción que precede a todas las actuaciones y aspiraciones de quienes intervienen en la vida política del Estado. En países como el nuestro se han hecho famosas frases como: *“político que no roba no es político”, “entre todos los malos el mejor es este”, “no nos digamos mentiras... todo político se sube para asegurar la suya” “para que son bobadas... todo político es ladrón y el que no, con seguridad aprende”*. Estas frases que parecen tan normales y que todos hemos escuchado alguna vez en la vida, no pueden ser consideradas un chiste o una relación de cosas sin importancia, pues evidencian un proceso degenerativo de la actividad política.

Políticamente estar precedido de una presunción como ésta implica la enorme desventaja de participar de un sistema político cuyas instituciones y las personas que las representan, son valoradas negativamente por la sociedad. En consecuencia al estudio y a la práctica política se le ha despojado de la dignidad que forma parte de su esencia y que la diferencia de otras ciencias sociales cuyos logros y alcances no determinan como si lo hace la política, el contenido y el alcance de la mayoría de las relaciones sociales.



La crisis ética y moral a la que ha conducido la presunción de corrupción desvirtúa el propósito fundamental que asiste al arte político, haciendo que la mayoría de la población vea con malos ojos sus prácticas y base su discurso en juicios a priori que tienen fundamento en la percepción de la realidad que logran a través de su experiencia personal.

En este orden de ideas el arte del buen gobierno gracias al obrar de muchos que osan llamarse políticos, es percibido socialmente como un medio de enriquecimiento y una fuente de poder y dominación, en la que los electores y no los ciudadanos son los que cuentan como verdaderos actores políticos. Cargar con la sombra de tal desprestigio y tener que encaminar los esfuerzos a demostrar lo contrario ha imposibilitado la reivindicación social de la política, pues cuando se alcanzan logros importantes en este aspecto, aparecen escándalos o actuaciones políticamente reprochables que acaban con la confianza en las instituciones políticas y retrotraen los efectos de estos comportamientos al punto en que todo empezó. Sin embargo, lo peor de la situación es que ha llevado a la desnaturalización de la política y a su definición en términos instrumentales o de intereses egoístas, que impiden que la gente crea nuevamente en la política y la vislumbren como un medio de desarrollo y progreso social.

## 5. CONCLUSIONES

El concepto de libertad expuesto en la teoría política de Hannah Arendt constituye una síntesis teórico-práctica de las transformaciones que se suscitan al interior de los Estados modernos y de una redefinición sistemática de las relaciones que se presentan entre él y otros agentes políticos como sus asociados y los demás Estados.

El pensamiento político de Hannah Arendt y la descripción conceptual de la libertad que se da a partir de él, constituyen una fuente imprescindible para entender la relación de correspondencia que existe entre los derechos fundamentales de las personas y la actuación del Estado.

El sentido de política como libertad expuesto por Hannah Arendt en su obra ratifica y reivindica la idea de que el Estado es solo un depositario del poder y la autoridad que ejerce, pues éstos son prerrogativas indiscutibles de las personas que por medio de un acuerdo político han decidido delegar su ejercicio en él.

El Estado no crea las libertades personales consagradas constitucionalmente, sino que simplemente las reconoce y les procura la protección necesaria para que produzcan un resultado social favorable para todas las personas y constituyan un medio efectivo de desarrollo personal digno y una fuente de progreso y crecimiento social sostenible y equitativo.

La libertad como sentido de la política constituye una limitación legítima a la actuación, el poder y la autoridad del Estado, ratificando así la idea de que un ejercicio racional y participativo del poder es un principio fundamental e ineludible de todas las instituciones que conforman el Estado constitucional.

El sentido de la política como libertad expuesto en el pensamiento de Hannah Arendt, reivindica su valor histórico y le brinda una nueva posibilidad argumentativa para contrarrestar la actual crisis ética, axiológica y funcional que caracteriza el fenómeno político actual y que determina tanto su práctica como su valoración social.

El concepto de política de Hannah Arendt y su relación con la libertad es compatible con la idea de libertad consagrada en la Constitución Política de 1991, pero presupone la necesidad de repensar las libertades contenidas en ella a fin de entender mejor su significado y operatividad.

El estudio realizado de las libertades fundamentales consagradas en la consagración política de 1991 arroja como su resultado más contundente la existencia de una contradicción sustancial entre la teoría constitucional colombiana y la práctica social.

El ejercicio de las libertades fundamentales contenidas en la Constitución Política de 1991 no es pleno ni totalmente efectivo, pues están condicionadas por factores sociales, materiales, legales y constitucionales que desvirtúan el carácter absoluto e infalible que caracteriza su consagración constitucional.

Las diferentes expresiones de libertad contenidas en la Constitución de 1991 y las diversas formas en que éstas se manifiestan en ella y en las de otros países del mundo, no desvirtúan la unicidad del sentido del concepto.

Las libertades reconocidas constitucionalmente en Colombia tienen como propósito fundamental el ejercicio de un gobierno moderado y participativo que a través del reconocimiento de tales libertades y de la defensa prioritaria de los derechos fundamentales que propugna, construye un orden social más justo y equitativo.

La realidad política de Colombia implica un nuevo entendimiento de la libertades constitucionales fundamentales para efectivizar el uso de los instrumentos a través de los cuales éstas se ejercen y evitar la proliferación o la utilización excesiva e irracional de aquellos que las protegen, a fin de que su contenido y su significado coincidan con las circunstancia materiales que determinan su reconocimiento y exigencia práctica.

## BIBLIOGRAFÍA

ALEXY, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Fareso. S.A., 1993, p. 211.

ARAUJO; Fernando. El Trapecista, Planeta, Bogotá, 2008.

ARENDT, Hannah. Qué es la política. Barcelona: Paidós, Trad: Rosa Sala Carbó, 1997.

\_\_\_\_\_. Los orígenes del totalitarismo. Madrid: Alianza Editorial, Rev: Guillermo Solana, 1999.

ARTUNDUAGA; Lucy. Amores que el secuestro mata, Círculo de lectores, Bogotá, 2008.

\_\_\_\_\_. ¡Desviaron el vuelo! Viacrucis de mi secuestro, Oveja Negra, Bogotá, 2008.

BETANCOURT; Ingrid. No hay silencio que no termine, Aguilar, Bogotá, 2010.

CONSTANT, Benjamín. Principios de Política. Bogotá, Lex Ltda. 1997.

\_\_\_\_\_. De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos. Pontificia Universidad Católica de Chile. Facultad de Historia, Geografía y Ciencia Política: Revista de estudios públicos No 59, Recopilador: Oscar Godoy, 1995.

HOWES; Thomas, STANSELL; Keith y GONSALVES; Marc. Out of Captivity, Harper Collins, New York, 2009.

PÉREZ; Luis Eladio. Infierno Verde: 7 años secuestrado por las FARC, Aguilar, Bogotá, 2008.

PINCHAO; Jhon Frank. Mi viaje hacia la libertad, Planeta, Bogotá, 2008.

VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil parte general y personas. Bogotá: Temis, 2002.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, 10 de diciembre de 1948.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, Capítulo 1, artículo 1, numeral. 2. Artículo 1 de Los Pactos de New York (Pactos Internacionales de Derechos Humanos). Artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales (PIDESC).

Corte Constitucional. Sentencia No. C-133/1994.

## CIBERGRAFIA

Constitución de Francia, [en línea]. <[http:// www.gouvernement.fr](http://www.gouvernement.fr) [citado en 9 de marzo de 2011]

Constitución de la Nación Argentina, [en línea]. <[http:// www.argentina.gov.ar](http://www.argentina.gov.ar). [Citado en 7 de marzo de 2011]

Constitución de los Estados Unidos de América, [en línea]. <[http:// www.usa.gov/espanol/](http://www.usa.gov/espanol/) [citado en 7 de marzo de 2011]

Constitución Española, [en línea]. <[http:// www.españa.gov.es](http://www.españa.gov.es) [citado en 9 de marzo de 2011]

Constitución Política de Colombia de 1991, [en línea]. <[http:// www.gobiernoenlinea.gov.com](http://www.gobiernoenlinea.gov.com) [citado en 9 de marzo de 2011]

Constitución Política de la República de Chile, artículo 1 [en línea]. <[http:// www.chile.gov.cl](http://www.chile.gov.cl) [citado en 9 de marzo de 2011]

Constitución Política de los Estados Unidos de México, [en línea]. <[http:// www.presidencia.gov.mx](http://www.presidencia.gov.mx) [citado en 9 de marzo de 2011]

INSTITUTO ARENDT. Biografía de Hannah Arendt [en línea] <[http:// www.institutoarendt.com.ar/suvida.asp](http://www.institutoarendt.com.ar/suvida.asp) > [citado en 15 de mayo de 2011]

INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS SOBRE LA INSEGURIDAD. El secuestro en México [en línea] <[http://www.icesi.org.mx/publicaciones/comunicados/comunicado\\_secuestro.asp](http://www.icesi.org.mx/publicaciones/comunicados/comunicado_secuestro.asp)> [citado en 27 de octubre de 2011]

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, [en línea]. <<http://www.germanculture.com.ua>>. [Citado en 9 de marzo de 2011]